

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 30 de enero de 2003, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. don Miguel Ángel Araújo Serrano, don Luis Asúa Brunt, don Pedro Bujidos Garay, don Justo Calcerrada Bravo, don Felipe Carballo Ríos, don Miguel Conejero Melchor, don Ignacio Díaz Plaza, Sras. doña Eva Durán Ramos, doña Beatriz María Elorriaga Pisarik, doña Silvia Escobar Moreno, Sr. don José Fernández Bonet, Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Sres. don Manuel García-Hierro Caraballo, don Adriano García-Loygorri Ruiz, don Ángel Garrido García, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. doña M^a Patrocinio las Heras Pinilla, doña M^a Teresa Hernández Rodríguez, Sres. don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Carlos Izquierdo Torres, don Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. doña M^a Begoña Larraínzar Zaballa, Sres. don Carlos López Riaño, don Alberto López Viejo, don Alfredo Marchand Prados, Sra. doña Noelia Martínez Espinosa, Sres. don Carlos María Martínez Serrano, don Fernando Martínez Vidal, Sra. doña M^a Mercedes de la Merced Monge, Sres. don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, don Eugenio Morales Tomillo, don Antonio Moreno Bravo, Sras. doña M^a Cristina Narbona Ruiz, doña M^a Dolores Navarro Ruiz, doña Ruth Porta Cantoni, Sr. don Ignacio del Río García de Sola, Sras. doña María Carmen Rodríguez Flores, doña Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, doña Inés Sabanés Nadal, doña M^a Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. don José Tomás Serrano Guío, don Rafael Simancas Simancas, Sras. doña M^a Antonia Suárez Cuesta, doña María Tardón Olmos, doña Carmen Torralba González, doña Elena Alejandra

de Utrilla Palombi, Sr. don Gerardo del Val Cid, Sra. doña Isabel Vilallonga Elviro y Sr. don Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General, Sr. Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, Sr. González Pueyo.

Se abre la sesión pública por la Presidencia a las nueve horas y cuarenta y un minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2002.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Disponer que el Centro Municipal de Informática, cuyo objeto es la informatización de los servicios municipales según se establece en el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1980, con las modificaciones sucesivas, lleve a cabo las tareas informáticas precisas para el desarrollo del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda firmado el 5 de diciembre de 2001 para la prestación del servicio de firma electrónica, así como para la financiación de su desarrollo desde la firma del mismo.

3.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Club Social Mayores Elipa El Pinar, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos promovido por la entidad mercantil

Nostro Domino, S.L. para la implantación de Restaurante en el edificio situado en la C/ Velázquez nº 150 de Madrid.

La vigencia de este Plan Especial será de un año a contar desde la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos, promovido por Centro Comercial Portugal, S.A., para la implantación de un Garaje-Aparcamiento en la Avda. de Aragón nº 400, en los términos que figura en el expediente. La vigencia del Plan será de un año a contar desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Otorgar la Medalla del Ayuntamiento de Madrid al Mérito Social al Guardia Civil don Antonio Molina, a título póstumo, fallecido en acto de servicio, y a su compañero de profesión don Juan Aguilar, herido también en acto de servicio, quienes con su actuación protegieron a los vecinos de Madrid de diversos atentados terroristas, agradeciéndoles que con su arriesgada intervención hayan evitado muchas muertes, heridas y sufrimiento a los madrileños.

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de Oro, al Diario ABC, en el centenario de su inauguración, por la labor realizada durante todos estos años en la difusión de la información y la cultura.

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de Oro, al Casino de Madrid, coincidiendo con el centenario -el pasado mes de junio- del acuerdo de la construcción del emblemático edificio que

les alberga, por haber enriquecido durante todo este tiempo la vida social y cultural de Madrid.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de Oro, al Club Atlético de Madrid, en el centenario de su inauguración, por su alto espíritu deportivo que tanto prestigio ha dado al deporte nacional, y por haber fomentado el cultivo del deporte entre los vecinos de Madrid.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Cerro Ventoso a la confluencia de las calles Luis Larrainza y Pradillo y el final de las calles Risco del Pájaro, Campanillas y Peñalara, espacio donde se encuentra ubicado un aparcamiento de superficie, en el distrito de Chamartín.

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denominar Glorieta de Málaga a la plaza de nueva construcción formada por la intersección de los viales, Avenida de Córdoba, Avenida de Andalucía y el acceso al Hospital Doce de Octubre, en el distrito de Usera.

12.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Dámaso Alonso a la Biblioteca Municipal situada en la calle Manuel Ferrero nº 1, en el distrito de Chamartín.

13.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de José Hierro a la nueva Biblioteca Municipal situada en la calle María Sevilla Diago, en el barrio de Las Rosas, distrito de San Blas.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA.

RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar inadmisibile por improcedente el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fiero Guerra, en su propio nombre y en representación de la mercantil "LISTA 30, S.A.", y don

Jose Miguel Fierro Guerra, en nombre propio, contra el Acuerdo de 25 de abril de 2002, en el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de Volúmenes y Ampliación, en la C/ Ortega y Gasset, 28.

Segundo.- Comunicar a los interesados que el plazo legalmente establecido para interponer el recurso contencioso-administrativo frente a la aprobación del Plan Especial de referencia, habrá de contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente recurso.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

15.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Disponer que la Corporación se persone, como parte codemandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sección Cuarta) por SPORT CARAVAN, S.A y otros, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos de los titulares desconocidos y no adheridos a la Unidad e Ejecución 5 del Plan Parcial del Ámbito UZP 1.03 "Ensanche de Vallecas", en defensa de los derechos e intereses municipales.

2) Disponer que la Corporación se persone, como parte codemandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sección Cuarta) por D^a M^a Cruz del Prado Fontecha, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos de los titulares desconocidos y no adheridos a la Unidad e Ejecución 5 del Plan Parcial del Ámbito UZP 1.03 "Ensanche de Vallecas", en defensa de los derechos e intereses municipales.

3) Disponer que la Corporación se persone, como parte codemandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sección Cuarta) por SPORT CARAVAN , S.A., contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos de los titulares desconocidos y no adheridos a la Unidad e Ejecución 5 del Plan Parcial del Ámbito UZP 1.03 "Ensanche de Vallecas", en defensa de los derechos e intereses municipales.

4) Disponer que la Corporación se persone, como parte interesada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sección Primera) por Ayuntamiento de Alcobendas, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la CAM por el que se aprobó el Plan General del Sistema General Aeorportuario de Madrid-Barajas, en defensa de los derechos e intereses municipales.

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso publico, mediante procedimiento abierto para la enajenación de la parcela "A" APE 10.15 calle Daniel Segovia, distrito de Latina, para construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 470.424 euros, más el IVA correspondiente

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por considerar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, a la empresa C.R.A. Comercial de Gestión, S.L., por el precio ofertado de 500.000 euros, más 80.000 euros, correspondiente al IVA. El importe de la enajenación citado anteriormente se aplicará al concepto de ingreso 603.00 "Ingreso por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA, deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso por procedimiento abierto para la enajenación de la Parcela municipal sita en la calle de Luis Claudio nº 3 del Distrito de Carabanchel, para construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 259.200,00 euros más el I.V.A. correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación al ser la única oferta presentada y cumplir con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a la Empresa Gestión Agesul, S.L., por un importe ofertado de 266.976,00 euros más el I.V.A. correspondiente, el importe resultante de la enajenación se aplicara al concepto de ingresos 603.00 "Ingreso por Venta de Parcelas" del correspondiente Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso publico, mediante procedimiento abierto para la enajenación de la parcela municipal 2 del A.P.I. 06.01 "Almortas", Distrito de Tetuán, para la construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 386.337,50 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por considerar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, a la empresa ICONSA, S.L. por el precio ofertado de 509.350 euros, más 81.496 euros, correspondiente al IVA. El importe de la enajenación citado anteriormente se aplicará al concepto de ingreso 603.00 "Ingreso por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA, deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el Proyecto de Construcción del Aparcamiento del Casino de la Reina, 2ª Fase con un presupuesto de ejecución por

contrata, IVA incluido, de 6.525.925,50 euros, un plazo de ejecución de 14 meses y un plazo de garantía de dos años, en base al Concurso, mediante procedimiento abierto, para la "Redacción del proyecto básico y de construcción del aparcamiento del Casino de la Reina 2ª Fase, ejecución de las obras de construcción de los aparcamientos subterráneos de Cabestreros y del Casino de la Reina 2ª Fase y de urbanización de los citados ámbitos, así como la concesión de la conservación y explotación de dichos aparcamientos", adjudicado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de julio de 2002 a la empresa Ferroviario-Agroman.

20.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato de consultoría y asistencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la Redacción del Avance del ámbito Delicias, Méndez-Álvaro, Daoiz y Velarde del Plan Especial Recoletos-Prado, por las razones especificadas en el expediente y conforme con lo establecido en el art. 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, con un importe total de 110.000,00 euros.

Segundo.- Contraer la cantidad de 110.000,00 euros con cargo a la partida 712/712/432.11/227.06 del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2003.

Tercero.- Adjudicar el contrato para la Redacción del Avance del ámbito Delicias, Méndez-Álvaro, Daoiz y Velarde del Plan Especial Recoletos-Prado, conforme con el Fallo emitido por el Jurado del Concurso de Proyectos celebrado, al equipo dirigido por don Carlos Rubio Carvajal, ganador de un Accésit, con domicilio en la calle Lagasca, 21, 28001 Madrid. El plazo máximo de ejecución del trabajo será de seis meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato en 2003.

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar, al amparo de lo establecido en el artículo 247.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid-Gerencia Municipal de Urbanismo y la Concejalía de Obras Públicas,

Urbanismo y Transporte de la Comunidad de Madrid para el desarrollo urbanístico del UZP 03.01 "Desarrollo del Este-Valdecarros" en relación con la definición de las infraestructuras y la concreción de las dotaciones supramunicipales y generales aplicables al ámbito.

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 28 a 35 relativos a la Inspección Técnica de Edificios correspondientes al Capítulo 4 del Título I de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada el 25 de julio de 2002, así como aprobar y modificar Disposiciones Adicionales y Transitorias, en la forma contenida en el texto obrante en el expediente, y que a continuación se transcribe.

Segundo.- Someter dicho acuerdo al trámite de información pública por un plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CAPÍTULO CUARTO
INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS**

Artículo 28. De la inspección técnica de edificios

Para facilitar el cumplimiento del deber de conservación que corresponde a los propietarios de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos, se establece la obligatoriedad de realizar una inspección técnica que acredite el estado de sus condiciones de estabilidad, seguridad constructiva, estanqueidad y consolidación estructural, así como de las de habitabilidad, en función del destino propio de la construcción o edificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística aplicable y en la presente Ordenanza municipal.

La inspección técnica se configura como una medida de control del cumplimiento del deber de conservación que tiene como finalidad el conocimiento de las deficiencias existentes y de las medidas recomendadas para acometer las actuaciones necesarias para su subsanación.

En consecuencia, la inspección técnica de edificios obliga, tanto al reconocimiento de los edificios y construcciones para determinar los defectos y las medidas correctoras, como a la ejecución y efectividad de tales medidas con realización de cuantas obras y trabajos sean necesarios para su reparación y recuperación de las condiciones descritas en el párrafo primero.

Artículo 29. Obligados

1. Corresponde la obligación de efectuar la inspección técnica de los edificios a los propietarios de los mismos.

2. Las personas jurídico públicas, las representaciones diplomáticas y los organismos internacionales quedan exentas de dicha obligación respecto de los edificios de que sean titulares. No obstante, si ocuparen edificios en régimen de alquiler u otro título distinto del de propiedad, los propietarios de los inmuebles están obligados a efectuar la inspección.

Artículo 30. Edificios sujetos a inspección

Los propietarios de edificios y construcciones obligados deberán efectuar la primera inspección técnica de edificios dentro del año siguiente a aquél en el que cumplan veinte años desde la fecha de la terminación total de su construcción u obras de reestructuración total.

Las sucesivas inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquél en el que hayan transcurrido diez años desde que la anterior inspección se efectuó o debió efectuarse.

Para facilitar el cumplimiento de este deber, se elaborará por la administración municipal un padrón de los edificios sujetos a inspección. Este padrón se expondrá al público durante un plazo de treinta días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en los párrafos anteriores y se anunciará mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en dos periódicos de mayor difusión dentro del municipio.

La exposición al público del padrón de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios así realizados, tiene la consideración de notificación para los interesados y les compete para realizar la correspondiente inspección dentro de los plazos señalados.

Artículo 31. Capacitación para la inspección

La inspección técnica de edificios se llevará a cabo por técnicos competentes o por entidades de inspección técnica homologadas y registradas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal aplicable.

Artículo 32. Registro de edificios y censo de inspecciones técnicas de edificios

En el registro de edificios se incluirán aquellos edificios y construcciones que hubieran obtenido informe favorable de la inspección efectuada, así como los que hubieran realizado las obras ordenadas como consecuencia de una inspección desfavorable.

El censo de edificios estará constituido por los edificios y construcciones cuyo informe, resultante de la inspección, haya sido desfavorable.

1.- El registro informatizado de edificios recogerá de forma centralizada los siguientes datos referentes a los edificios y construcciones:

- a) Emplazamiento, característica y nivel de protección, en su caso.
- b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.
- c) Inspecciones técnicas favorables.
- d) Inspecciones técnicas con informe inicial desfavorable, con indicación de la naturaleza de las deficiencias subsanadas según la clasificación que establece el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Los datos del registro serán públicos, con efectos estadísticos e informativos de conformidad con la normativa de protección de datos y del procedimiento administrativo común. Los ciudadanos podrán solicitar información sobre las inscripciones contenidas en dicho registro.

2.- Con independencia del anterior se creará un censo informatizado, con efectos internos municipales, con los datos de aquellos edificios que, sometidos a inspección técnica, no hayan obtenido un resultado favorable de acuerdo a lo establecido en la

presente Ordenanza. Su contenido estará en relación con el informe emitido en la inspección técnica realizada, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

a) Emplazamiento, características, nivel de protección del edificio y pertenencia, en su caso, al centro histórico o a cascos históricos periféricos.

b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.

c) Inspecciones técnicas realizadas con resultado desfavorable.

d) Indicación de la naturaleza de las deficiencias, así como cuantos otros datos se consideren necesarios.

e) Descripción de la orden de ejecución dictada.

El fin de esta base de datos es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa urbanística aplicable y en la presente Ordenanza.

Artículo 33. Contenido de las inspecciones

De acuerdo con lo dispuesto en la actual legislación urbanística, la inspección técnica de edificios deberá contener toda la información relativa a la estabilidad, la seguridad constructiva, la estanqueidad y la consolidación estructural, así como la que afecte a las condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos, en función del destino propio de la construcción o edificación.

El resultado de la inspección se cumplimentará según los modelos oficiales de cuestionario, aprobados por el Gerente Municipal de Urbanismo, al que se acompañará plano parcelario ubicando la finca de referencia, y justificante de haber solicitado la licencia o permiso municipal correspondiente en caso de que existan deficiencias que afecten a la seguridad de la estructura y/o cimentación. Se establecen dos modelos diferentes según que el resultado de las inspecciones sea favorable o desfavorable, en función del cumplimiento de las condiciones sobre la estabilidad, la seguridad constructiva, la estanqueidad y la consolidación estructural.

1.- Objeto

La inspección técnica de edificios abarcará los siguientes aspectos:

- a) Estado de la estructura y cimentación.
- b) Estado de fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública –ej.: petos de terrazas, placas, etc.
- c) Estado de conservación de cubiertas y azoteas.
- d) Estado de las redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.
- e) Condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones en función del destino propio de la construcción o edificación.

2.- Cuestionarios

2.1.- En el modelo de cuestionario con resultado favorable, por el técnico competente o la entidad de inspección técnica homologada, se emitirá informe favorable sobre los aspectos citados en las letras a, b, c y d del párrafo anterior.

2.2.- El modelo de cuestionario con informe desfavorable será presentado, por el técnico competente o la entidad de inspección técnica homologada, cuando no se cumplan las condiciones en todos o algunos de los aspectos relacionados en las letras a, b, c y d, teniendo, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Descripción y localización del edificio y de su sistema constructivo.
- b) Descripción y localización de las deficiencias que afecten: a la estructura y cimentación; a las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos y a los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública; a las cubiertas y azoteas; a las redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.
- c) Descripción de sus causas.

d) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, en caso de ser necesarias, para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos colindantes y transeúntes.

e) Descripción de las obras y trabajos que, de forma priorizada, se consideran necesarias para subsanar las deficiencias descritas en el apartado b) y el plazo estimado de ejecución.

f) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para el cumplimiento de las medidas contenidas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio.

g) Condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones en función del destino propio de la construcción o edificación.

2.3.- Los datos relativos a las condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones se incluirán en el contenido de los dos modelos, no afectando al resultado favorable o desfavorable de la inspección, por tratarse de una información específica que precisará una tramitación distinta de la contenida en el resto del cuestionario.

En el supuesto de incumplimiento de dichas condiciones de habitabilidad, con el fin de dar mayor celeridad al procedimiento, los datos relativos a las mismas serán remitidos, a efectos informativos, al servicio competente por razón de la materia, independientemente de la tramitación que, de forma simultánea, seguirá el resto del expediente.

Artículo 34. Resultado de las inspecciones

La eficacia, a efectos administrativos, de la inspección técnica efectuada requerirá la presentación, en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo o en cualquiera de los registros o en las formas permitidas por la legislación aplicable, de dos copias del cuestionario debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Si el resultado de la inspección es favorable, se procederá por parte del servicio gestor a su anotación en el Registro de Edificios. La propiedad podrá solicitar información sobre dicha anotación y unirá una copia del cuestionario presentado al libro del edificio o, en su

defecto, a la documentación técnica existente, siendo la responsable de la custodia de tales documentos debidamente actualizados.

Si el resultado de la inspección es desfavorable por deficiencias que no afectan a la estructura y/o cimentación, por parte del servicio gestor de la inspección técnica de edificios se procederá a su inclusión en el censo de edificios.

Así mismo, se dictará la correspondiente orden de ejecución sobre la base de los informes técnicos resultantes de la inspección técnica que deberán ajustarse, tanto al contenido establecido en los artículos 14 y 33 de la presente ordenanza, como al cuestionario que se encuentre vigente, remitiéndose una copia de la documentación a los servicios municipales competentes.

Si el resultado de la inspección es desfavorable por deficiencias que afecten a la estructura, se acompañará justificante de haber solicitado la licencia correspondiente para subsanar las deficiencias que figuran en el cuestionario. Por parte del servicio gestor de la inspección técnica de edificios se procederá a su inclusión en el censo de edificios. En caso de no presentarse este documento, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente. Simultáneamente se iniciará el correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de la presente Ordenanza.

El control del cumplimiento de la ejecución de las obras y trabajos ordenados se llevará a cabo por los servicios municipales, de acuerdo con la distribución de competencias vigente. Una vez terminadas las actuaciones ordenadas, dichos servicios enviarán al departamento gestor de la inspección técnica una copia del certificado final de obras visado por el Colegio Profesional o, en el caso de no precisar proyecto técnico de obras, del certificado de idoneidad de las obras suscrito por técnico competente que sea el responsable de su correcta ejecución y visado por el Colegio Oficial correspondiente, para que dicho departamento pueda proceder a la inclusión de la finca en el registro de edificios.

En caso de que no se ejecuten las obras que fueron objeto de solicitud de licencia o éstas no fueran autorizables, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuatro de este artículo, iniciándose, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 35. Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección

Cumplimiento de la inspección técnica de edificios

Las inspecciones técnicas deberán cumplirse dentro de los plazos establecidos en el presente Capítulo y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza.

Los propietarios de los edificios sujetos a inspección técnica podrán solicitar las ayudas o subvenciones municipales que se establezcan para realizar las obligaciones comprendidas en dicha inspección.

Así mismo, los propietarios podrán solicitar una copia de la inscripción en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar su estado de conservación.

Incumplimiento de la inspección técnica de edificios

a) Finalizado el plazo establecido en la presente Ordenanza, tanto la falta de presentación del informe resultante de la primera o sucesivas inspecciones, como la presentación del mismo sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se considerará como incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica.

La falta de presentación del informe dará lugar a que el órgano competente, a propuesta del servicio municipal encargado del control de las inspecciones técnicas de edificios, ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo de tres meses para su realización, con apercibimiento de ejecución sustitutoria e inicio de expediente sancionador, en su caso.

En el supuesto de que los informes se presenten sin cumplir cualquiera de los requisitos, se requerirá la subsanación de las deficiencias observadas, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con apercibimiento de ejecución sustitutoria e inicio de expediente sancionador, en su caso.

Ante la persistencia en el incumplimiento, la administración municipal podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción de carácter leve, sin perjuicio de realizar la inspección de forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

El órgano competente podrá requerir a los obligados la exhibición de los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, caso de comprobar que éstas no se han realizado total o parcialmente, ordenar su ejecución.

b) La falta de ejecución, total o parcial, de las obras y trabajos ordenados para la subsanación de los desperfectos y deficiencias de los edificios tiene consideración de incumplimiento de la obligación contenida en la inspección técnica. Ante esta situación, el órgano competente ordenará su ejecución a los propietarios afectos sobre la base de los informes técnicos resultantes de la inspección técnica y, en su caso, de las visitas de inspección que se consideren necesarias.

También en este supuesto se podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador, independientemente de la realización de las obras de forma subsidiaria o de la declaración del inmueble en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en aplicación de la legislación urbanística vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos establecerá la bonificación en los edificios que soliciten licencia de obras para realizar obras de seguridad constructiva derivadas de la inspección técnica de edificios. Se establecerá así mismo una exención de tasas en los casos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

El Ayuntamiento actualizará periódicamente las normas aprobadas para la concesión de ayudas a los propietarios que carezcan de recursos suficientes para pasar la inspección técnica del edificio y/o realizar las obras necesarias para garantizar la seguridad constructiva del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

El Ayuntamiento arbitrará las medidas necesarias para la concesión de licencias con carácter de urgencia a los propietarios que así lo soliciten por tratarse de obras de seguridad constructiva derivadas de la inspección técnica de edificios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los preceptos del Capítulo 4 del Título I, relativos a la inspección técnica de edificios serán aplicables a los edificios en función de su fecha de construcción y de su nivel de protección, debiendo someterse a la primera inspección en las siguientes fechas:

a) Los edificios incluidos en el catálogo de edificios protegidos con niveles, 1 2 y 3, durante el año 2000 (prorrogado a 30 de junio de 2001).

b) Los edificios del Centro Histórico y los Cascos Históricos Periféricos de los artículos 4.3.17 y 4.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid respectivamente, que no estén incluidos en la letra precedente, durante el año 2001 (prorrogado a 30 de junio de 2002).

c) Los edificios anteriores a 1940 no incluidos en las letras precedentes, durante el año 2002.

d) Los edificios construidos entre 1940 y 1952 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2003.

e) Los edificios construidos entre 1953 y 1958 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2004.

f) Los edificios construidos entre 1959 y 1961 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2005.

g) Los edificios construidos entre 1962 y 1965 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2006.

h) Los edificios construidos entre 1966 y 1969 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2007.

i) Los edificios construidos entre 1970 y 1974 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2008.

j) Los edificios construidos entre 1975 y 1982 no incluidos en los apartados a) y b), durante el año 2009.

k) Los edificios construidos entre 1983 y 1990 no incluidos en los apartados a) y b), durante los años 2010.

l) Durante el año 2011 y siguientes, se realizarán las subsiguientes inspecciones según los términos del art. 30 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los expedientes en tramitación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, conservarán los trámites realizados, pero los subsiguientes se efectuarán de acuerdo con la misma.

No obstante, en aquellos casos en los que la inspección técnica particular sea desfavorable, los propietarios que soliciten licencia de obras podrán acogerse a la exención de la tasa por servicios urbanísticos previstos en la Disposición Adicional Quinta, así como a las ayudas citadas en las Disposiciones Adicional Sexta y a lo previsto en la Disposición Adicional Séptima, en el plazo de un año otorgado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

23.- Adoptar un acuerdo con los siguiente apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en los terrenos del Ferrocarril del Tajuña, S.A., sitios en la Estación de Vicálvaro al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 154 de 1 de Julio de 2002).

24.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la finca sita en la c/ Serrano nº 99 y 101, al amparo del Art. 57.a) de la

Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 154 de 1 de Julio de 2002).

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y regulación de la finca sita entre las calles de Guzmán el Bueno nºs 108 y 110, San Francisco de Sales y General Ibañez Ibero, al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 154 de 1 de Julio de 2002).

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para la adaptación de las condiciones de ordenación y regulación de la actividad comercial a la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid, al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 154 de 1 de Julio de 2002).

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, en los términos que se recogen en el texto incorporado al expediente y que a continuación se transcribe, las modificaciones y propuestas que afectan a la vigente Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

Segundo.- Someter el nuevo texto propuesto al trámite de información pública por un plazo de treinta días a contar desde la inserción de los anuncios en el Boletín de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Madrid.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, contado a partir de la fecha de su publicación en el B.O.C.M., en los servicios de información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la c/ Guatemala, 13, como asimismo formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, que habrán de dirigirse a la Gerencia Municipal de Urbanismo pudiendo presentarse en cualesquiera de los Registros Municipales.

ORDENANZA ESPECIAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL URBANÍSTICO

**TITULO PRELIMINAR
OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1. 1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional, apartado 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM) la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los trámites a que deberán sujetarse los distintos tipos de licencias urbanísticas y el establecimiento de las normas sobre las restantes formas de control administrativo en relación con las actuaciones urbanísticas.

2. La Ordenanza, que desarrolla las Normas Urbanísticas del PGOUM., se apoya en las disposiciones específicas de la Legislación de Régimen Local y de la Comunidad de Madrid, así como en la Legislación Urbanística General y en las Normas Sectoriales de aplicación.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1 SUJETOS, OBJETOS Y TIPOS DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

Art. 2. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 21.1.11) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias urbanísticas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo en su Reglamento de Régimen Interior y de las delegaciones efectuadas en los órganos de las Juntas Municipales de Distrito.

2. La sujeción a la licencia urbanística rige para las personas y entidades privadas, y para las Administraciones Públicas con excepción de las actuaciones de carácter infraestructural a que se refiere el artículo 33.1.a) de la Ley 9/95 de 28 de Marzo de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid (L.M.P.T.S.U.), conforme a lo establecido en su artículo 41. La aprobación de los proyectos contemplados en el art. 1.4.1 de las Normas urbanísticas del P.G.O.U.M., no estará sujeta a licencia cuando correspondan al Ayuntamiento de Madrid y se regularán por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Cuando se trate de actuaciones administrativas urgentes o de excepcional interés público, o que afecten directamente a la defensa nacional, la resolución del expediente se ajustará a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. 1. Sin perjuicio de ajustarse a los procedimientos que en cada caso se establecen, están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, los actos a que se refiere el art. 2.1.1. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

2. Cuando las actuaciones urbanísticas se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también

licencia, además de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público, sin perjuicio de la unificación de ambos actos conforme prevé el art. 25 y siguientes de esta Ordenanza.

La denegación o ausencia de autorización o concesión impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Art. 4. Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- a) De parcelación.
- b) De obras ordinarias.
- c) De obras de edificación.
- d) De otras actuaciones urbanísticas.
- e) De instalación de actividades.
- f) De primera ocupación.
- g) De funcionamiento.

CAPITULO II REGIMEN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

Sección 1ª - Principios Generales

Art. 5. Las licencias urbanísticas se ajustarán, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Art. 6. 1. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Art. 7 1. Las licencias urbanísticas serán transmisibles pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

2. Para la transmisibilidad de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general o en las prescripciones de la propia licencia.

Sección 2ª - Definición del objeto de la licencia

Art. 8. 1. Es objeto de la licencia comprobar por parte de la Administración Municipal, en los términos previstos por el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que la actividad de los administrados se adecua a la normativa urbanística. Para ello, las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto Técnico, aunque éste únicamente será exigible en los casos expresamente indicados en esta Ordenanza.

2. La licencia urbanística, o en su caso, la estimación por silencio administrativo, regulada en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, es el título jurídico administrativo que autoriza la actuación urbanística proyectada conforme a lo establecido en la legislación urbanística

3. Se entiende por Proyecto Técnico, conforme a lo establecido en el art. 1.4.1. de las Normas urbanísticas del P.G.O.U.M., el conjunto de documentos que definan las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable. Los Proyectos Técnicos, en función de su contenido y alcance, pueden clasificarse en una de estas categorías: proyectos técnicos de edificación que se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; proyectos técnicos de actividades que se someterán a lo establecido por la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de Actividades de la Comunidad de Madrid, o proyectos técnicos para la instalación de actividades o para otras actuaciones

urbanísticas no contempladas en dichas leyes, que se ajustarán a lo establecido en esta Ordenanza.

4. La Ordenanza determina las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de proyectos técnicos enumerando los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Igualmente determina aquellas actuaciones que por su escasa entidad pueden acometerse por simple comunicación al Ayuntamiento.

5. Los Proyectos Técnicos deberán estar suscritos por el técnico o técnicos que sean competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado y reunir los requisitos formales que sean exigibles, todo ello conforme a la legislación en vigor.

6. La documentación técnica o el proyecto técnico una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma. Tan sólo precisarán aprobación municipal las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las actuaciones autorizadas, cuando afecten a cambios de uso, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a las condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, a las condiciones de edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad en los edificios y a las condiciones de estética; éstas últimas sólo para obras que afecten a las áreas o elementos protegidos. No precisarán modificación de licencia las demás alteraciones, incluidas las variaciones en el número de plazas de aparcamiento que no supongan disminución de la dotación obligatoria de servicio del edificio.

7. Durante la implantación o ejercicio de las actividades e instalaciones tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en el local o las instalaciones alteren las condiciones de impacto ambiental, de seguridad o de salubridad o se modifique sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio. Cuando la modificación de licencia sea requerida de oficio se indicarán las alteraciones existentes y se motivará el requerimiento.

Art. 9. 1. Si la solicitud de licencia urbanística hubiera sido archivada porque el peticionario no hubiese subsanado en el plazo reglamentario las deficiencias señaladas por la Administración, o denegada por no ajustarse a la normativa de aplicación, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación completa o

retirando del expediente ya tramitado la documentación válida que, con la redactada de nuevo o subsanada, complete la exigida por la Ordenanza.

2. En todo caso, esta actuación se considera como nueva petición de licencia a los efectos de fecha de presentación y régimen aplicable.

Sección 3ª - Vigencia de las licencias urbanísticas

Art. 10 1. Las licencias urbanísticas tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas y de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido.

2. La licencia podrá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima, que en ningún caso podrán ser inferiores a los fijados por las leyes, así como el plazo de finalización de obras.

3. Las licencias referidas a usos tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de su obligación legal de adaptación a las condiciones establecidas en las normas que en cada momento los regulan.

Art. 11. 1. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia, o en defecto de plazo en el de un año.

b) Cuando dichas actuaciones fueran interrumpidas durante un período superior a tres meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

d) Cuando no se cumpliera el plazo de terminación de las obras, con su correspondiente prórroga, o en defecto de plazo fijado, cuando no se hubiesen terminado las obras en el plazo de tres años.

2. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados en el apartado anterior aumentados con las prórrogas que hubieran sido concedidas, y surtirá efectos mediante

resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la LRJPAC.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor. En consecuencia, las actuaciones que se puedan realizar una vez declarada la caducidad de la licencia, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizados, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Art. 12. 1. En los supuestos de caducidad señalados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se podrá solicitar, antes de que expire el plazo, prórroga de la vigencia de la licencia otorgada, por una sola vez y por causa justificada. El plazo de prórroga no podrá ser superior, en cada caso, al señalado para la caducidad.

2. Cuando previsiblemente no pudiera cumplirse el plazo de ejecución y no se hubiera solicitado prórroga con anterioridad, si se hubiese alcanzado la última fase de ejecución prevista en el proyecto, podrá solicitarse una única prórroga, por plazo adecuado no superior a seis meses.

Art. 13. Podrá solicitarse la rehabilitación de una licencia caducada que se otorgará cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

Sección 4ª - Requisitos de la resolución expresa de solicitud de licencias

Art. 14. 1. La resolución expresa de licencias urbanísticas, adoptada por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de esta Ordenanza deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las actuaciones que se autorizan y, en su caso, las fases en que han de ser realizadas de acuerdo con el proyecto técnico y el periodo de vigencia de la licencia.

2. En las licencias de instalación de actividades no figurará relacionada toda la maquinaria de la actividad sino tan solo aquellas instalaciones o partes de las mismas de carácter fijo y que tengan

repercusión sobre las condiciones de seguridad, salubridad o impacto medio ambiental. Asimismo los servicios técnicos municipales podrán sustituir la enumeración de instalaciones por la expresa remisión a páginas concretas del proyecto técnico.

Para el inicio de actividades de uso terciario recreativo deberá procederse a la instalación en el exterior de los locales y en lugar visible de un cartel identificativo, elaborado conforme al modelo reglamentario previsto en la Orden de 12 de marzo de 1999 de Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3. Los documentos en que se formalicen las licencias se ajustarán a modelos normalizados y serán expedidos por el Jefe de la correspondiente unidad de gestión u otro funcionario de la Corporación, previa delegación del Secretario General.

4. Las resoluciones de otorgamiento de licencias urbanísticas serán publicadas, indicando su localización y un extracto de su contenido, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento.

5. El certificado acreditativo del silencio a que se refiere el artículo 43.5 redactado conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, equivale a la licencia urbanística con todos sus efectos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Sección 1ª - Disposición General

Art. 15. La tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas se ajustará a los procedimientos señalados en este capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística, se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, en su caso de las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles, o de lo previsto respecto a las licencias de parcelación, primera ocupación y funcionamiento.

Sección 2ª - Procedimiento Normal

Art. 16. Se tramitarán mediante procedimiento normal aquellas solicitudes de licencias para actuaciones urbanísticas que ya

sea por su entidad en relación con la seguridad de los edificios, o por su incidencia en el entorno urbanístico, o en el patrimonio arquitectónico protegido, precisan para su definición de un proyecto técnico, según lo establecido en los artículos 48.1, 55, 59.3 y 66 de esta Ordenanza.

Art. 17. 1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá, al menos, los datos señalados en el art. 70 de la LRJPAC al que se acompañará la documentación que la presente Ordenanza prevé para cada tipo de actuación urbanística.

La solicitud podrá presentarse en la forma y registros enumerados en el artículo 38 de la LRJPAC.

A los efectos del computo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver la licencia.

2. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de 10 días para examinar la solicitud y la documentación aportada. En este plazo, los servicios municipales competentes informarán a los administrados de la fecha en que la solicitud ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme establece el art. 71.1 de la LRJAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley, ambos modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación, se procederá al archivo de las actuaciones previa resolución adoptada conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la LRJAP.

4. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días, se remitirá simultáneamente copia del proyecto a los órganos municipales que deban informar la solicitud de la licencia y no dependan del competente para su resolución. Si la solicitud de licencia incluyera la petición de permiso de vaciado de solar y/o construcción de muros de contención, los órganos municipales competentes en la resolución de la licencia resolverán sobre dicha petición en un plazo no superior a diez días.

5. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de veinte días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerara evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento.

En estos casos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

6. Cuando el expediente deba someterse a información pública, la iniciación de dicho trámite se efectuará en el plazo de cinco días indicados en el apartado cuarto, debiendo publicarse en el Boletín del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del órgano actuante. El plazo de información pública interrumpirá los plazos de cómputo de silencio.

7. Una vez completa la documentación y en su caso, evacuados los pertinentes informes, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa aplicable, o

b) De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

8. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

9. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento por lo que en ningún caso dicho plazo será inferior a tres meses.

Si el interesado no contesta se procederá sin trámite de audiencia a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente.

10. La notificación de la resolución se efectuará de acuerdo a lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC y a la misma se acompañarán las liquidaciones tributarias que, en su caso, resultarán pertinentes.

11. El cómputo de los plazos se efectuará conforme a lo dispuesto en el art. 48 de la LRJPAC.

12. Uno de los ejemplares de la documentación, debidamente diligenciado, será entregado al solicitante de la licencia.

Sección 3ª - Procedimiento Abreviado

Art. 18. Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta Sección las solicitudes de licencias urbanísticas de aquellas actuaciones que no necesiten proyecto firmado por técnico competente, ya que por su naturaleza o entidad, tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico y resultan irrelevantes en el terreno de la seguridad, según lo establecido en los artículos 48.2, 59.2 y 66.

Art. 19. 1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá, al menos, los datos señalados en el art. 70 de la LRJPAC, al que se acompañará la

documentación que la presente Ordenanza prevé para cada tipo de actuación urbanística.

La solicitud podrá presentarse en la forma y registros enumerados en el artículo 38 de la LRJPAC.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver la licencia.

2. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de 10 días para examinar la solicitud y la documentación aportada. En este plazo, los servicios municipales competentes informarán a los administrados de la fecha en que la solicitud ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente (en particular, los referidos en el artículo 153 2 de la Ley 9/2001) o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el art. 42 de la LRJAP.

En el caso de estimarse improcedente la tramitación de la solicitud por el procedimiento abreviado se le comunicará al interesado en el plazo de 10 días. El interesado dispondrá, asimismo, de un plazo de 10 días para ratificarse en su solicitud mediante el procedimiento procedente o para desistir de la misma.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación se le tendrá por desistido de su petición, conforme el art. 71.1 de la LRJPAC, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley.

4. Una vez completa la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o

b) De otorgamiento, indicando en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento por lo que en ningún caso dicho plazo será inferior a tres meses.

Si el interesado no contesta se procederá sin trámite de audiencia a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente.

7. La notificación de la resolución se efectuará de acuerdo a lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC y a la misma se acompañarán las liquidaciones tributarias que, en su caso, resultaran pertinentes.

8. El cómputo de los plazos se efectuará conforme a lo dispuesto en el art. 48 de la LRJPAC.

9. Uno de los ejemplares de la documentación, debidamente diligenciado, será entregado al solicitante de la licencia.

Sección 4ª - De la Licencia Automática

Art. 20. Cuando las licencias de obras o de instalación de actividades o licencias únicas sujetas a procedimiento abreviado fueran solicitadas con proyecto técnico visado por el Colegio profesional que lo tuviere encomendado, el correspondiente expediente será resuelto por el órgano competente en el plazo máximo de quince días, sin la posibilidad de realizar un requerimiento de deficiencias subsanables, y siempre y cuando la documentación

del expediente estuviera completa, y la actividad o tipo de obra sean admisibles en el PGOUM.

Art. 21. Se resolverán, asimismo, automáticamente en el plazo de 15 días los expedientes relativos a solicitudes de licencia de funcionamiento sin necesidad de requerimiento de deficiencias subsanables, siempre cuando la documentación del expediente estuviera completa, sin perjuicio de las comprobaciones técnicas municipales que en su caso procedan.

Art. 22. Si la solicitud de licencia tramitada por procedimiento abreviado no ha sido resuelta en el plazo de dos meses ni ha sido objeto de requerimiento de subsanación o mejora de la documentación, se procederá conforme a lo previsto por el artículo 20. No obstante, si examinada la documentación aportada se apreciaren deficiencias subsanables podrá procederse, con arreglo a los trámites previstos en el artículo 153 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y resolverse dicha solicitud mediante el otorgamiento de una licencia provisional siempre que se acompañe la misma de la documentación siguiente:

- a) Proyecto técnico exigible legalmente.
- b) Declaración del técnico o los técnicos facultativos que autoricen el proyecto de que este cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación.
- c) Copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haberse solicitado su otorgamiento.
- d) Declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las obras, cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- e) Declaración de impacto ambiental en caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.

Sección 5ª - Actuaciones comunicadas

Art. 23. 1. Las actuaciones relacionadas en el artículo 48.3, en el artículo 59.1, en el artículo 62.2.1 y en el artículo 66.1 de esta Ordenanza, dada su escasa entidad técnica e impacto

urbanístico, únicamente deberán ser comunicadas a la Administración municipal, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de su realización y posible control ulterior.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

3. En ningún caso las actuaciones podrán iniciarse antes de que transcurran diez días desde la fecha de su comunicación, excepto cuando se trate de una instalación de grúa en obra, cuya colocación podrá simultanearse con dicha comunicación.

Art. 24. 1. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el registro del Organismo municipal competente para conocer de la misma.

No obstante, podrá presentarse en cualquier Registro o en la forma señalada en la LRJPAC.

2. En el impreso deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes datos:

Datos de identificación y domicilio del interesado.

Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados.

3. El sello del registro de entrada del órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá al enterado de la administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 4.1. de este artículo.

4. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a la prescripción de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados, concluirá en alguna de las siguientes formas.

4.1. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Sección, en plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para conocer de la misma, se

notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

4.2. En los supuestos contemplados en el artículo 7, apartados 1 y 2 del capítulo anterior, se entregará al administrado un documento administrativo diligenciado por el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, declarativo de la transmisión o cambio comunicado. Dicho documento deberá unirse a la licencia o documento anterior y podrá ser sustituido por la correspondiente anotación en este último, cuando fuese presentado a tal fin.

4.3. En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin más trámites, el archivo de la comunicación.

Sección 6ª - De la Licencia Única y la Coordinación de Actuaciones.

Art. 25. El Ayuntamiento de Madrid adoptará las medidas necesarias para lograr que en las solicitudes de actuaciones urbanísticas de distinta naturaleza, que recaen sobre el mismo inmueble, solar o local se unifiquen criterios entre los distintos órganos y dependencias municipales para conseguir la seguridad jurídica del peticionario y la mayor coordinación de las actividades administrativas de control urbanístico.

Art. 26. 1. Los interesados solicitarán licencia única, que se tramitará mediante un solo procedimiento para las siguientes actuaciones:

a) Las obras de nueva edificación y obras en los edificios para uso residencial con todas o parte de las instalaciones consideradas como dotaciones de servicio del edificio en el Capítulo 6.8 del Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOUM. El proyecto técnico deberá contener todas las especificaciones relativas a las dotaciones, incluida la dotación de servicio de aparcamiento, acompañándose la documentación a que se refiere el art. 73 de esta Ordenanza.

La licencia que se otorgue legitimará la construcción con todas las instalaciones y sus medidas correctoras, debiendo expresamente reflejarse tales extremos en el correspondiente documento administrativo.

Cuando resultaran usos no residenciales compatibles con el residencial en un mismo edificio, deberá solicitarse, en su momento, la correspondiente licencia de actividad para su implantación en cada local.

b) Las licencias de instalación de actividades en locales para la implantación de usos dotacionales, industriales o terciarios, con obras sujetas a procedimiento normal o abreviado.

La licencia que en su caso se otorgue legitimará las instalaciones y sus medidas correctoras así como las obras que fueran precisas.

El proyecto que se acompañe a la solicitud deberá contener junto a la documentación que establece el Capítulo V del Título II de esta Ordenanza, las que para cada tipo de obra se establecen en el Capítulo III del mismo título.

Además podrá incluirse en la solicitud de licencia la petición de permiso de vaciado de solar y/o construcción de muros de contención, que se sustanciará con carácter previo a la resolución sobre licencia, en un plazo de diez días a contar desde la fecha de iniciación del expediente.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo a) del apartado anterior, la licencia única comprenderá también la de primera ocupación, con eficacia condicionada a la presentación de la documentación especificada en el artículo 77 de esta Ordenanza.

Art. 27. 1. Deberán tramitarse mediante un único procedimiento, otorgándose una única licencia, las obras de nueva edificación, reestructuración total o acondicionamiento general para la implantación, modificación o ampliación de actividades encuadradas en los usos terciarios, dotacional o industrial, en edificio exclusivo.

2. Podrán tramitarse independientemente las solicitudes de licencias de obras señaladas en el párrafo anterior para uso terciario, dotacional o industrial, en edificio exclusivo, cuando en el momento de solicitud de la licencia se desconozca, en el ámbito de los permitidos por el planeamiento vigente, el uso, clase, categoría o actividad a que se destinará el edificio.

Art. 28. 1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de la solicitud en impreso normalizado, acompañado de tres ejemplares del proyecto o proyectos, suscritos por técnico o equipo técnico competente, que describa las obras y las actividades o instalaciones solicitadas con el grado de precisión que por separado establece la presente Ordenanza para unas y otras, así como la restante documentación exigida para cada una de las licencias. Si el proyecto ha de someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, se acompañarán cuatro proyectos.

2. Los requerimientos, dictámenes o informes que se efectúen en este procedimiento comprenderán conjuntamente las referencias a la obra y a la actividad o instalación.

3. El procedimiento se ajustará a lo prevenido para el normal o al procedimiento abreviado aplicándose en su caso, si se producen las circunstancias previstas en esta Ordenanza, lo establecido en el artículo 20 para la tramitación de las licencias automáticas.

4. Cuando las obras presenten suficiente complejidad, pero sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá también convenirse en el seno del procedimiento y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, todas cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la licencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran, si así lo especifican.

Art. 29. 1. Las licencias que requieran la existencia de una concesión o autorización municipal previa, se entenderán otorgadas por el propio acuerdo de concesión o autorización cuando para su adopción se hubiera tenido en cuenta el Proyecto Técnico o documentos requeridos y se hubieran cumplido los trámites exigidos.

2. En el acuerdo de concesión o autorización deberá constar expresamente estas circunstancias, debiéndose dar traslado del mismo, para su conocimiento, al órgano competente para el otorgamiento de la respectiva licencia.

Sección 7ª - De la alineación oficial

Art. 30. 1. De acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del PGOUM se denomina alineación oficial a la

línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona por el Plano de Ordenación del PGOUM o del planeamiento de desarrollo y normas urbanísticas.

2. Como documento jurídico-urbanístico, la alineación oficial es el plano formalizado por la administración municipal, suscrito por técnico que tenga atribuidas dichas funciones, en el que se señalan además de las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior, el estado de la urbanización, si la parcela reúne o no la condición de solar, la superficie de cesión gratuita, su formalización y el importe de los gastos de urbanización si los hubiera.

3. Cuando entre la documentación a aportar para cada tipo de licencia según ésta Ordenanza figure la alineación oficial, tan sólo deberá acompañarse con carácter preceptivo, en Suelo Urbano Común que no haya precisado para materializar el derecho al aprovechamiento de previa aprobación de Estudio de Detalle, Delimitación de Unidad de Ejecución, o aprobación de Proyecto de Compensación, Reparcelación, Expropiación o Urbanización.

Art. 31. 1. El procedimiento de expedición de la alineación oficial se iniciará mediante presentación de la solicitud en impreso normalizado, en el que se exprese si se solicita a efectos de deslinde, de parcelación, de reparcelación o de edificación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

1.1. Plano de situación a escala no menor a 1:2000 en el que se sitúe el solar en la manzana a que pertenezca y en el que se acoten exactamente las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquellas a las que den sus fachadas, visado por el Colegio oficial correspondiente.

1.2. Plano a escala 1:500, copia de la Cartografía Digital de Madrid (CDM) parcelario municipal, en el que se señalen la forma y superficie del solar, su situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

1.3. Plano a escala 1:500, en papel vegetal sin visar.

1.4. Excepcionalmente, y en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la administración municipal podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. En tanto no se aporte el levantamiento topográfico quedará interrumpido el plazo de expedición de la alineación oficial.

2. Las alineaciones deberán ser expedidas en el plazo de quince días.

Art. 32. 1. Las alineaciones tendrán vigencia indefinida.

2. No obstante, cualquier modificación del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado, sin coste para el interesado.

Sección 8ª - Silencio Administrativo

Art. 33. 1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la siguiente forma:

a) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimoniales, se entenderá denegada.

b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones urbanísticas o jurídicas, se entenderá otorgada por silencio administrativo, para cuya eficacia deberá operarse en la forma regulada por el artículo 43 de la LRJPAC.

c) Sólo podrán entenderse otorgadas las licencias de obras en bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en algún Catálogo de Elementos Protegidos, o las de parcelación en la que se ubiquen dichos inmuebles si media resolución expresa, considerándose en consecuencia denegada la licencia si el expediente no fuera resuelto en el plazo establecido.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigieran, en un único procedimiento, autorizaciones de

administraciones distintas de la Municipal, el plazo para que opere el silencio se entenderá ampliado con el tiempo que tarde la Administración no Municipal en emitir su autorización, si ésta ha de ser previa a la licencia.

Art. 34 En ningún caso podrá adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o normativa ambiental aplicables.

Art. 35. Aun transcurridos los plazos del silencio administrativo positivo la Administración Municipal está obligada a dictar resolución expresa, de conformidad con el art. 42.1 y los efectos señalados en el art. 43, ambos de la LRJPAC.

Los actos por silencio administrativo producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debieron dictarse y notificarse y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, conforme al art. 43.5 de la LRJPAC, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo final del procedimiento.

TITULO II DISPOSICIONES PARTICULARES EN RELACION CON LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANISTICAS

CAPITULO 1 LICENCIAS DE PARCELACION

Sección 1ª - Definición y actos sujetos

Art. 36. 1. Se considera parcelación urbanística toda división o modificación de la forma, superficie o lindes de una o varias fincas que se lleve a efecto en suelo urbano o urbanizable.

2. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables en tanto no esté aprobada la correspondiente ordenación pormenorizada.

3. Es nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la ordenación urbanística, a las limitaciones establecidas en el artículo 146 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o infrinja lo dispuesto en el presente capítulo.

Art. 37. 1. Están sujetos a previa licencia municipal cualquier división o parcelación de terreno que se lleve a cabo en suelo urbano y urbanizable. Serán nulos los actos de parcelación que infrinjan lo dispuesto en la ordenación urbanística y aquellos que pretendan llevarse a efecto en suelo urbanizable no sectorizado en el que no se haya aprobado Plan de Sectorización, o en suelo urbano no consolidado mientras no cuente con la ordenación pormenorizada.

2. Los actos de parcelación rústica se regirán por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sección 2ª - Procedimiento

Art. 38. 1. La solicitud de licencia de parcelación urbanística se presentará en los Registros enumerados en el artículo 38 de la LRJPAC y deberá acompañarse de proyecto redactado por técnico competente con el siguiente contenido:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente, indicando, en su caso, las servidumbres y cargas que la graven y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. En dicha memoria se incluirá un capítulo en el que se incluya información sobre las licencias de parcelación o edificación previamente otorgadas sobre la finca objeto de parcelación, indicando nº de expediente, fecha de concesión de la licencia, tipo de licencia y órgano municipal que la otorgó.

b) Planos de estado actual a escala 1:1000, como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1000, como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables, según las condiciones señaladas por el Plan.

d) Renuncia expresa a las licencias vigentes otorgadas con anterioridad a la licencia de parcelación que se solicita, siempre que sean incompatibles con ella.

2. No obstante, la licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación, de reparcelación o normalización de fincas y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

Art. 39. El plazo para resolver las solicitudes de licencia de parcelación será de un mes a contar desde su entrada en el Registro del órgano competente para resolver el expediente. Una vez transcurrido el citado plazo las licencias de parcelación se entenderán otorgadas por silencio administrativo, que se acreditará en la forma prevista por el art. 43 de la LRJPAC, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Sección 3ª - Efectos

Art. 40. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Los cerramientos que se deriven de división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción procedente.

Art. 41. 1. A fin de que los Notarios y Registradores de la Propiedad puedan cumplir las previsiones del art. 259.3 del TRLS. 92, el Ayuntamiento comunicará de oficio al Registro de la Propiedad correspondiente, los actos de aprobación de Planes o instrumentos de gestión que comporten parcelaciones urbanísticas, así como la concesión de licencias concretas de parcelación o los acuerdos de declaración de ilegalidad de parcelaciones existentes.

2. A las respectivas notificaciones, se acompañarán copias autorizadas de los planos parcelarios aprobados o de las cédulas urbanísticas, en su caso.

CAPITULO II LICENCIAS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACION Y PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 42. 1. Los Proyectos de Urbanización a que se refiere el art. 1.4.3 de las Normas Urbanísticas del PGOUM se tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística. Se aplicarán, según lo previsto por el artículo 80.2 de la Ley 9/2001, las reglas establecidas para el procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle, incluido el trámite de información pública que tendrá una duración de veinte días, salvo que se tramiten simultáneamente con el correspondiente planeamiento urbanístico o deban seguir el procedimiento prescrito para la aplicación del sistema de ejecución privada.

2. Una vez cumplimentadas las obligaciones derivadas de la aprobación definitiva y en especial la constitución de las garantías exigidas por la legislación urbanística, el órgano municipal competente autorizará el inicio de obras, con entrega al interesado de un ejemplar del Proyecto de Urbanización, debidamente diligenciado.

3. Notificada por el promotor, con antelación mínima de quince días, su intención de iniciar las obras, se fijará día para la firma del Acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma de dicha Acta. Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas, de acuerdo con la normativa municipal vigente y la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 43. Las licencias de obras ordinarias de urbanización a que se refiere la letra c) del artículo 1.4.5. de las Normas urbanísticas del PGOUM. que sean solicitadas por los particulares no incluidas en un Proyecto de Urbanización, así como las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán por el procedimiento abreviado, previa presentación de la documentación que permita conocer el detalle de las obras a realizar. Las enunciadas en los apartados a) y b) del art. 1.4.5. de las Normas Urbanísticas del PGOUM, por el procedimiento

normal, acompañada de la documentación precisa para conocer el ámbito y detalle de la obra.

CAPITULO III LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACION

Sección 1ª - Disposiciones Comunes

Art. 44. Están sujetos a previa licencia todos los actos de edificación, sean de intervención e edificio existentes, de demolición o de nueva edificación, de conformidad con la clasificación y definiciones contenidas en el art. 1.4.6 y siguientes de las Normas Urbanísticas del PGOUM, así como en el artículo 4.3.9. en el caso de áreas o elementos protegidos.

Art. 45. 1. Para la obtención de las licencias de obras de edificación será necesario acreditar los requisitos exigidos en la normativa urbanística, concretados en la documentación requerida para cada caso en esta Ordenanza, en razón de los tipos de obras establecidos y del procedimiento señalado, atendiendo a su entidad y complejidad.

2. Con carácter voluntario, el solicitante podrá acompañar la documentación que estime oportuna para mejor conocimiento de la actuación que pretenda realizar y, en especial, la licencia de actividades e instalaciones o su fotocopia, cuando sirviera para agilizar la tramitación administrativa.

3. Cuando se soliciten obras de nueva edificación o demolición, el promotor, constructor o solicitante de la licencia deberá afianzar la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos que sean visibles desde el exterior y la vía pública, mediante la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas. El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindantes con la alineación exterior del solar sobre el que se pretenda la construcción, obra o demolición. El depósito de la garantía se efectuará con carácter previo al inicio de las obras y como requisito de eficacia de la licencia municipal.

Art. 46. 1. En los casos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, siendo requisito necesario el mismo para la expedición

de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte del Ayuntamiento. Este estudio deberá ser aportado, según proceda, con el resto de la documentación que se prescribe en el articulado de la presente Ordenanza y en número igual al de la demás documentación en él requerida.

2. Es obligación del titular de la licencia comunicar la fecha del inicio de las obras, acompañada del justificante del depósito de la garantía a que se refiere el artículo 44.3 de esta Ordenanza, a los efectos del control de ejecución.

Sección 2ª - Obras en los edificios

Subsección 1ª - Clasificación

Art. 47. 1. En el grupo de obras en los edificios, se distinguen los siguientes tipos:

a) Obras de restauración. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.a) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

b) Obras de conservación. Son las definidas como tales en el artículo 1.4.8.3.b) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

c) Obras de consolidación. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.c) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

d) Obras de rehabilitación de acondicionamiento. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.d) i) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

e) Obras de rehabilitación de reestructuración puntual, parcial o general. Son las obras definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.d.) ii) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

f) Obras exteriores. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.e) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

g) Obras de reconfiguración. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.8.3.f) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

2. Los tipos de obras señalados, podrán ejecutarse aislados o asociados entre sí, exigiéndose, en este último caso, la

documentación establecida para cada una de las obras, cuando fueran diferentes.

Subsección 2ª - Procedimientos

Art. 48. Las solicitudes de licencias para obras en los edificios se tramitarán según sus tipos y zona en donde se pretendan por los siguientes procedimientos:

1. Por procedimiento normal:

1.1. Obras de restauración que afecten a elementos estructurales, protegidos o a edificios ubicados en áreas protegidas.

1.2. Obras de consolidación.

1.3. Obras de acondicionamiento general que afecten a elementos catalogados, incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos, o que estén ubicados en el APE. 00.01, en las APE de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos y en las APE. de las Colonias Históricas; obras de acondicionamiento puntual que afecten a Bienes de Interés Cultural o a edificios incluidos en cualesquiera de los catálogos a que se refiere el art. 4.1.3. de las Normas Urbanísticas del PGOUM, si la obra afecta a elementos arquitectónicos protegidos o de restauración obligatoria señalados en el Plano de Análisis de la Edificación.

1.4. Obras de reestructuración.

1.5. Obras exteriores que afecten a áreas o elementos protegidos.

1.6. Obras de reconfiguración.

2. Por procedimiento abreviado:

2.1. Obras de restauración no incluidas en el apartado 1.1. de este artículo.

2.2. Obras de conservación que para su realización necesiten de la colocación de andamios, o que afecten a áreas o elementos protegidos.

2.3. Obras de acondicionamiento, exceptuando las incluidas en el apartado 1.3. de este artículo.

2.4. Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales o a áreas o elementos protegidos.

3. Mediante actuación comunicada.

3.1. Obras de conservación no incluidas en los apartados 2.2 de este artículo.

3.2. Obras de acondicionamiento de carácter puntual en locales, que no afecten a la distribución interior y de viviendas, que aún afectando a su distribución interior, no impliquen la apertura de huecos, ni afecten a su estructura, con excepción de las referidas a edificios fuera de ordenación, o las incluidas en el apartado 1.3. de este artículo.

Subsección 3ª - Documentación

Art. 49. Para las obras en los edificios sujetas al régimen de actuación comunicada se exigirá la presentación de impreso normalizado de comunicación de obras, en el que se incluirá:

- a) Descripción de las obras a realizar.
- b) Valoración total de las mismas.
- c) Plano o croquis de situación de la finca, salvo si se trata de una obra de conservación, en cuyo caso será suficiente con el dato de dirección y su número de policía.
- d) Si se entiende procedente por razones técnicas de seguridad y calidad de la edificación, será necesaria la presentación de una declaración suscrita por técnico facultativo habilitado legalmente, en la que se haga constar la conformidad de lo proyectado con la ordenación urbanística aplicable.

Art. 50. 1. Las solicitudes de licencias para obras en los edificios mediante procedimiento abreviado, exigirán la presentación, por duplicado, con excepción de las fotografías, de la siguiente documentación.

a) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

b) Hoja de características, debidamente cumplimentada.

c) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

d) Plano de la Cartografía Digital de Madrid (CDM) 1:2000, señalando la finca objeto de licencia.

e) Planos o croquis acotados de plantas y/o alzados y/o secciones, a escala 1:100, detallando por separado, el estado actual y el estado proyectado y rotulando el uso.

f) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

g) Descripción fotográfica en color, del edificio en su conjunto, cuando la obra afecte a fachada.

h) Dirección facultativa del andamio o sistema análogo, si fuera necesaria su colocación para ejecutar las obras, suscrita por técnico competente.

i) Cuando la naturaleza de las obras lo requiera, en los casos exigidos por los artículos 6.10.6 y 6.10.8. de las Normas Urbanísticas del PGOUM, se deberá presentar un diseño conjunto de la fachada y el acuerdo de los propietarios del inmueble sobre el mismo.

j) Si la obra incluye la instalación de una muestra o banderín luminoso se justificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano.

2. Cuando se trate de obras que afecten a áreas protegidas se deberá presentar la necesaria documentación gráfica y fotográfica suficiente para demostrar el cumplimiento de las determinaciones del Título IV y del Título VIII Cap. 1.2 y 6 de las NN.UU. del PGOUM.

Art. 51. 1. Las solicitudes de licencias para obras en los edificios por procedimiento normal, exigirán la presentación, por triplicado, excepto fotografías, de la siguiente documentación:

1.1. Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

1.2. Hoja de características, debidamente cumplimentada.

1.3. Proyecto que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal. Para las actuaciones que incluyan la restauración de fachadas u otros elementos catalogados, la memoria hará expresa mención a los materiales y técnicas con que pretendan efectuarse las obras.

b) Plano de la Cartografía Digital de Madrid (CDM), parcelario a escala 1:2000, señalando la finca objeto de licencia.

c) Planos acotados de plantas, alzados y sección, a escala 1:100, detallando por separado el estado actual y el estado proyectado y rotulando el uso.

d) Presupuesto, por capítulos, a precios actuales de mercado.

e) El proyecto vendrá firmado por técnico competente, así como acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

f) Declaración del técnico o técnicos autores sobre su conformidad a la ordenación urbanística aplicable.

g) Copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haber sido solicitadas.

h) Declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras para las que ésta se pretende.

i) Restante documentación técnica exigible conforme a la legislación general de ordenación de la edificación.

j) Si las obras que se pretendan llevar a cabo consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, a los

documentos anteriores se añadirá el de la petición al órgano competente de la Comunidad de Madrid de calificación provisional de las viviendas.

k) Declaración de impacto ambiental cuando el uso al que se vayan a destinar las obras lo requiera.

1.4. Descripción fotográfica en color de la zona afectada por las obras y de toda la fachada, si se refieren a ella.

1.5. Dirección facultativa de andamios, si fuera necesaria su colocación para ejecutar las obras, suscrita por técnico competente.

1.6. Si el edificio en que se pretenden realizar las obras estuviese incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, se deberá presentar descripción documental de todos aquellos elementos más significativos del inmueble.

1.7. Cuando se trate de obras de reestructuración en edificio que estuviese incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, o si no estándolo, las obras de reestructuración estuvieran incluidas en las que el art. 1.4.8.d) ii) del PGOUM define como de reestructuración general, se presentará descripción fotográfica de los elementos más significativos del inmueble.

1.8. Si las obras son de reestructuración general y se refieren a un edificio incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, o que esté ubicado en el APE. 00.01, en las APE. de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos y en las APE. de las Colonias Históricas, se presentará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.

1.9. Si la obra incluyera la instalación de una muestra o banderín luminoso se justificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano

2. Cuando las obras afecten a elementos o edificios declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en cualquiera de los Catálogos a que se refiere el artículo 4.1.3. de las normas urbanísticas del PGOUM, se solicitará un ejemplar más del Proyecto, así como tres copias de la descripción fotográfica.

3. Cuando se trate de obras que afecten a áreas o elementos protegidos se deberá presentar la necesaria

documentación gráfica y fotográfica suficiente para demostrar en cumplimiento de las determinaciones del Título IV y del Título VIII Cap. 1, 2 y 6 de las NN.UU. del PGOUM.

4. Cuando un expediente deba ser dictaminado por la Comisión Institucional para la protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN), podrá solicitarse por dicha comisión documentación más completa con el objeto de clarificar la descripción e identificación de lo proyectado.

Sección 3ª - Obras de demolición

Art. 52. Son obras de demolición las definidas como tales por el artículo 1.4.9 de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

Art. 53. Las obras de demolición se tramitarán por el procedimiento normal.

Art. 54. Las solicitudes de licencias para obras de demolición, exigirán la presentación, por triplicado, excepto fotografías, de la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

2. Hoja de características debidamente cumplimentada.

3. Proyecto que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras, y el inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

b) Plano de la Cartografía Digital de Madrid (CDM), parcelario a escala 1:2000 señalando la finca objeto de licencia.

c) Planos acotados de planta, secciones y alzados, a escala 1:100, que reflejarán:

- En el caso de demolición total, el estado actual del edificio en su conjunto, rotulando el uso.

- En caso de demolición parcial, el estado actual del edificio en su conjunto, rotulando el uso, con indicación de la parte o partes que desaparecen, así como el resultado final de la actuación.

d) Presupuesto, por capítulos, a precios actuales de mercado.

e) El proyecto vendrá firmado por técnico competente, así como acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

f) Declaración de técnico o técnicos autores sobre la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable.

4. Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

5. En los casos de demolición parcial en edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos o ubicados en el ámbito del APE.00.01 del PGOUM, se presentará descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, así como la justificación de que lo que se pretende demoler son cuerpos añadidos o ligados a la ejecución de obras permitidas. No obstante, en aquellos supuestos en los que conforme a la normativa vigente no sea necesaria la obtención de la previa licencia para proceder a la demolición de una edificación declarada en ruina, será condición indispensable aportar al expediente planos de los alzados realizados mediante levantamiento fotogramétrico, o muy detallados, de las fachadas y otros elementos arquitectónicos ornamentales interior como escaleras, corralas, etc..

6. Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 44.3 de esta Ordenanza.

Sección 4ª - Obras de nueva edificación

Subsección 1ª - Clasificación

Art. 55. 1. Las obras de nueva edificación comprenden los siguientes tipos:

a) De sustitución. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.10.1.a) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

b) De nueva planta. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.10.1.b) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

c) De ampliación. Son las definidas como tales or el artículo 1.4.10.1.c) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

d) Obras Especiales. Son las definidas como tales por el artículo 1.4.10.1.d) de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

2. Todas las licencias para las obras enumeradas en el apartado anterior se tramitarán mediante el procedimiento normal.

3. Conforme a lo establecido en las Normas Urbanísticas del PGOUM, cuando estas obras se realicen dentro de las Areas de Protección Arqueológica y Paleontológica y suponga excavación del terreno, se acompañará a la documentación que para cada caso determina esta ordenanza, informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Subsección 2ª - Documentación

Art. 56. 1. Las solicitudes de licencias para obras de nueva edificación exigirán en todos los casos de la presentación, por triplicado, excepto fotografías, de la siguiente documentación:

1) Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

2) Hoja de características, debidamente cumplimentada.

3) Alineación oficial, cuando sea preceptiva de acuerdo con lo establecido en el art. 30.3 de esta Ordenanza. Si la obra que se pretende ejecutar es una obra de ampliación, sólo será preciso aportar la alineación oficial si se aumenta la ocupación de la parcela.

4) Declaración de técnico o técnicos autores sobre la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable.

5) Proyecto que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista para las obras y del inicio de las mismas desde la obtención de la licencia municipal.

b) Plano topográfico de la parcela, acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cortas de nivel de la planta baja, con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso. Cuando la obra sea de ampliación tan solo será preciso cuando se aumente la ocupación de la parcela, distinguiendo gráficamente la ampliación, además de las circunstancias anteriormente reseñadas.

c) Planos acotados a escala 1:100 de plantas, alzados y secciones, que definan el estado actual del edificio que se proyecta, con indicación de los usos en ambos casos.

d) Presupuesto por capítulos, a precios actuales de mercado.

e) El proyecto vendrá firmado por técnico competente, así como acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

6) Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dará fachada el edificio, si estuviera situado en las áreas protegidas.

7) Si la obra incluyera la instalación de una muestra o banderín luminoso, conforme a lo exigido en los 6.10.12e) y 6.10.13.3 se presentará la conformidad correspondiente.

8) Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 44.3 de esta ordenanza.

9) En todo caso el interesado podrá incluir en la solicitud de licencia la petición de permiso de vaciado de solar y/o construcción de muros de contención que se resolverá conforme a lo establecido por el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

2. Además según el tipo de obra de que se trate, se deberá acompañar a la solicitud de la siguiente documentación:

1) Se añadirá a la Memoria, cuadro comparativo de superficies, a efectos de cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente, en las obras de nueva planta, ampliación y recuperación tipológica.

2) Descripción fotográfica en color, que permita observar la correcta adecuación de la ampliación a su entorno, en las obras de ampliación y descripción fotográfica en color del edificio existente en

las obras de sustitución. Esta documentación tan solo será preceptiva cuando afecten a edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del APE. 00.01, y en las APE. de los Cascos Históricos de los distritos periféricos y en las APE. de las Colonias Históricas.

3) Certificación registral de adosamiento, si lo exigiera la norma zonal correspondiente para las obras de nueva planta, ampliación y recuperación tipológica.

4) Certificación registral de mancomunidad de patios, en su caso, para las obras de nueva planta, ampliación y recuperación tipológica.

5) Certificación registral de mancomunidad de garaje aparcamiento, en su caso, para las obras de nueva planta, ampliación y recuperación tipológica.

6) Licencia de parcelación, si fuese exigible para las obras de nueva planta o de recuperación tipológica.

7) Reproducción de planos originales de la construcción del edificio, si los hubiera, a escala conveniente, en las obras de reconstrucción y recuperación en las APE. de Colonias Históricas.

8) Para obras de reconstrucción en el APE. 00.01, Colonias, Cascos y elementos protegidos, se deberá aportar descripción gráfica, en su caso, de la relación de la reconstrucción con el resto del edificio y parcela en las obras de reconstrucción.

CAPITULO IV LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS

Sección 1ª - Definición de los actos sujetos a licencia

Art. 57. 1. Bajo este título se regulan todas las licencias que tienen por objeto construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, no incluidos en los restantes capítulos.

2. Estas actuaciones urbanísticas se definen en el artículo 1.4.11. de las Normas Urbanísticas del PGOUM y se dividen en:

a) Actuaciones estables.

b) Actuaciones provisionales.

3. Si las actuaciones a que se refiere este capítulo hubiesen de localizarse sobre terrenos de dominio público, será requisito previo obtener la concesión o autorización pertinente, pudiendo aplicarse, en su caso, lo previsto en el art. 3.2 de esta Ordenanza.

Sección 2ª - Actuaciones estables

Art. 58. Bajo este epígrafe se contemplan aquellas actuaciones urbanísticas que han de tener carácter permanente o duración indeterminada, tales como:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos así como de los espacios interpuestos contemplados en el artículo 6.2.10. de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes.

e) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acompañada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

g) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

h) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

i) Vertederos de residuos o escombros.

j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

k) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

l) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones; antenas u otros montajes sobre edificios, ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios; teleféricos.

Art. 59. Las solicitudes para actuaciones estables se tramitarán por los procedimientos siguientes:

1. Por el procedimiento de actuación comunicada.

a) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamientos, pavimentación, implantación de bordillos, con excepción de implantación de instalaciones, excepto en fincas incluidas en áreas o elementos protegidos.

b) Limpieza de solares.

2. Por el procedimiento abreviado, con las especificaciones que en este capítulo se establecen:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas, que no estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.

b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluida la apertura de pozos, que no estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.

c) Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes, que no se ubiquen en las APE. de las Colonias Históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.

d) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc., excluidas las intervenciones sobre cualquier elemento integrado en el Catálogo de Elementos protegidos.

e) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

3. Por el procedimiento normal:

a) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos así como de los espacios interpuestos contemplados en el artículo 6.2.11 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, así como el acondicionamiento de espacios libres de parcela excluidos del apartado 1.a) de este artículo.

b) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas, que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.

c) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos, que estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.

d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes, que se ubiquen en las APE. de las Colonias Históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.

e) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc., que afecten a elementos integrados en el Catálogo de Elementos protegidos.

f) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

g) Vertederos de residuos o escombros.

h) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

i) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

j) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libre, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones; antenas u otros montajes sobre edificios, ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios; teleféricos.

k) Construcciones de piscinas.

l) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

Art. 60 1. La solicitud de la licencia para ejecución de las actuaciones estables por procedimiento abreviado, será acompañada con carácter general, de los siguientes documentos:

a) Impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa

c) Plano de emplazamiento

d) Planos o croquis acotados y suficientes de las instalaciones o actuación pretendida

e) Presupuesto

f) En caso de afectar al vuelo de la vía pública y a la seguridad de los vehículos o personas podrá exigirse la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad civil.

g) Declaración del técnico o los técnicos facultativos que autoricen el proyecto en la que se haga constar que éste cumple en todos sus extremos con la ordenación urbanística de aplicación.

h) Copia de las restantes autorizaciones cuando sean legalmente exigibles.

i) Declaración de impacto ambiental si resulta exigible de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Además, dichas actuaciones, deberán atenerse a las exigencias requeridas por las Reglamentaciones Técnicas u otras Ordenanzas o normativas específicas de la actividad de que se trate, cuando existieren, y presentar la documentación particular que para cada una de ellas se indique.

3. En el supuesto del apartado d) del artículo 58 se acompañará alineación oficial cuando sea preceptiva de acuerdo con lo establecido en el art. 30.3 de esta ordenanza.

4. A las solicitudes de actuaciones a que se refieren las letras h), i), j), k) y l) del artículo 58 tramitada mediante procedimiento normal se acompañará la documentación expresada en el art. 73 para la instalación de actividades calificadas.

A las solicitudes para las demás actuaciones establecidas enumeradas en el apartado 3 del artículo 59 se acompañarán la documentación a que se refiere el apartado 1 de este artículo y toda aquella que contenga los elementos necesarios para analizar la actuación pretendida y el cumplimiento de la normativa urbanística.

Sección 3ª - Actuaciones Provisionales

Art. 61. Se consideran actuaciones urbanísticas provisionales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario y en particular, las siguientes:

- a) Vallado de obras y solares
- b) Sondeos de terrenos
- c) Apertura de zanjas y calas
- d) Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos incluidas las grúas de obras
- e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre
- f) Implantación de casetas prefabricadas o similares

g) Ocupación por aparcamientos provisionales en solares vacantes

Art. 62. 1. En general, las actuaciones señaladas en el artículo anterior serán complementarias de obras principales y la licencia de las mismas se otorgará, si así lo solicita el interesado, conjuntamente en acto único.

2. Cuando se tratase de actuaciones autónomas, se ajustarán a las normas específicas que les afecten y se tramitarán de acuerdo con los procedimientos siguientes:

2.1. Por el procedimiento de actuación comunicada:

a) Sondeos de terrenos

b) Puesta en funcionamiento de las grúas

2.2. Por el procedimiento abreviado:

a) Apertura de zanjas y calas

b) Vallado de obras y solares

c) Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos

d) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre

e) Implantación de casetas prefabricadas o similares

f) Ocupación por aparcamientos provisionales en solares vacantes

3. Las actuaciones por procedimiento abreviado deberán acompañarse de la documentación detallada en el art. 59 para las actuaciones estables. Cuando se trate de vallado de solares, se acompañará alineación oficial cuando sea preceptiva de acuerdo con lo establecido en el art. 29.3 de esta ordenanza.

4. Conforme a lo establecido en las Normas urbanísticas del PGOUM, cuando estas obras se realicen dentro de las Areas de protección Arqueológica y Paleontológica y suponga excavación el terreno, se acompañará a la documentación que para cada caso

determina esta ordenanza, o informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

5. También podrá solicitarse por parte del interesado permiso de vaciado de solar y/o construcción de muros de contención en acto único como actuación complementaria de las obras principales, para ello deberá haberse solicitado previamente licencia de obra y se resolverá en el plazo de diez días de recibida en el Departamento dicha solicitud.

Art. 63. Antes del momento en que se vaya a poner en funcionamiento la grúa y en todo caso dentro de los diez días siguientes a su instalación se procederá a la comunicación de aquella que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto director de las obras.

b) Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros.

c) Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor visada por el colegio oficial correspondiente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la Instrucción técnica Complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.

d) Certificación expedida por la Consejería de Innovación Tecnológica acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

CAPITULO V

LICENCIAS DE INSTALACION DE ACTIVIDADES

Sección 1ª - Actividades sujetas a licencia

Art. 64. 1. Están sujetas a licencia previa las actividades con o sin instalaciones que se implanten y desarrollen en el término

municipal de Madrid, así como las ampliaciones y modificaciones sustanciales que se realicen en las mismas.

2. A los efectos prevenidos en esta ordenanza, se entiende como proyectos de instalación de actividades a aquellos documentos técnicos que, de acuerdo con lo regulado en el planeamiento y demás disposiciones municipales o supramunicipales vigentes, contienen con suficiente concreción las determinaciones necesarias para desarrollar un determinado uso o actividad, incluyendo las características de sus instalaciones, los efectos que produce sobre el medio ambiente, las medidas correctoras precisas para la corrección de los impactos, así como las obras en los edificios necesarias para la implantación, modificación o ampliación del uso o actividad.

3. La licencia de instalación de actividades tiene por objeto comprobar que el proyecto se ajusta a la normativa municipal aplicable, al planeamiento y a la legislación medio-ambiental, con independencia de cuantas autorizaciones sean precisas en cumplimiento de la legislación sectorial.

Por aplicación de lo establecido en la Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, las actividades e instalaciones incluidas en sus Anexos II y III o, en su caso aquellas que conforme establece su artículo 5 ,estén incluidas en el Anexo IV, deberán someterse con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, por aplicación de lo establecido en la Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, las actividades e instalaciones incluidas en su Anexo 5 estarán sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades que se tramitará con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Por aplicación de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrado de la contaminación, las actividades e instalaciones incluidas en su Anejo 1, estarán sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada.

4. Se exceptúan de la regulación establecida en este Capítulo las actuaciones incluidas en actos comunicados y, en su caso, otras actuaciones urbanísticas, así como las instalaciones

generales especificadas en la documentación o proyecto de obras de edificación y expresamente autorizadas en la correspondiente licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 a) y art. 30 de esta Ordenanza.

Art. 65. 1. Los permisos o autorizaciones de otras Administraciones necesarios para la implantación de una actividad o de una instalación no eximirán de la obtención de la licencia municipal.

2. Salvo en aquellos casos en los que expresamente así lo exija una norma de rango superior, la obtención de la licencia de actividad e instalación no podrá condicionarse a la obtención previa de otros permisos o autorizaciones extra municipales.

Art. 66. Las solicitudes de licencia para la instalación de actividades se tramitarán por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas:

1.1. Cambios de titular de licencias vigentes, a cuyo fin la Administración Municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.

1.2. Los cambios de actividad para locales con licencia en vigor, dentro del mismo uso, categoría y clase, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que no haya ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.

b) Que la ocupación teórica previsible del local no aumente, y se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.

c) Que las obras que sean necesarias para el cambio de actividad no afecten a la estructura ni a la fachada.

d) Que la actividad esté permitida de acuerdo con lo establecido en el PGOUM.

2. Mediante procedimiento abreviado:

Implantación, ampliación o modificación de actividades inocuas con cualquier tipo de obras, de las que precisen tramitarse por procedimiento abreviado o comunicación.

3. Mediante procedimiento abreviado, con las especificaciones que a continuación se indican, la implantación, ampliación o modificación de actividades inocuas sin obras:

a) La solicitud deberá ir acompañada de la documentación técnica exigible, y además de la consulta previa al Ayuntamiento sobre la legitimidad del uso o usos; de la copia de las restantes autorizaciones cuando sean legalmente exigibles y de la declaración de impacto ambiental si resulta exigible de acuerdo con la normativa de aplicación.

b) La mera presentación de la solicitud, con todos los documentos exigibles, comportará automáticamente la autorización provisional para la implantación y el desarrollo de la actuación de que se trate de acuerdo y en los términos de la normativa de aplicación. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de un mes desde su presentación.

4. Mediante procedimiento normal

2.1. Implantación, ampliación o modificación de actividades calificadas.

2.2. Implantación, ampliación o modificación de actividades inocuas con obras que precisen tramitarse por procedimiento normal.

Sección 2ª - Clasificación de actividades

Art. 67. Las actividades e instalaciones se clasifican en:

- Inocuas
- Calificadas

Art. 68. 1. Son actividades inocuas todas aquellas de las que, por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que puedan resultar calificadas. Se incluyen como Anexo a esta ordenanza los criterios que, a priori, permiten considerar una actividad como inocua.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios técnicos municipales mediante informe motivado, podrán considerar como inocuas aquellas actividades que, aun superando los límites particulares o generales establecidos por el Anexo, no sean susceptibles de calificación, de acuerdo con las definiciones incluidas en este artículo.

3. Las actividades calificadas son aquellas que en función del régimen jurídico aplicable a los diversos procedimientos se incluyen en alguno de los siguientes tipos:

4.1. Las actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental son las que estando incluidas en los Anexos II, III y en su caso, conforme establece el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio de la Comunidad de Madrid, en su Anexo IV, precisan de Estudio de Impacto Ambiental.

4.2. Las actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada son las que estando incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, precisan de Estudio de Impacto Ambiental.

4.3. Las actividades sujetas a Evaluación Ambiental de Actividades son las actividades incluidas en el Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio de la Comunidad de Madrid

4.4. Las actividades e instalaciones sujetas a solicitud de vertido contenidas en el Anexo III de la Ley 10/93, de 26 de octubre de la Comunidad de Madrid, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

4.5. Las actividades sometidas a calificación Ambiental Especial según la Ordenanza Reguladora de Calificación Ambiental Municipal.

4.6. Cualquier otra que pueda ser considerada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, de acuerdo con las definiciones anteriormente indicadas.

Sección 3ª - Documentación para actos comunicados

Art. 69. 1. Los cambios de titular de licencias vigentes, siempre que en la actividad no se realicen modificaciones, exigirán la presentación de:

a) Impreso normalizado de comunicación de cambio de titular, debidamente cumplimentado y por duplicado, que incluirá conformidad del anterior titular, la cual podrá sustituirse por el documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble o local.

b) Fotocopia de la licencia en vigor.

2. Los cambios de actividad en las condiciones que fija el art. 66.1.1. exigirá la presentación de:

a) Impreso normalizado de comunicación de cambio de actividad debidamente cumplimentado y por duplicado, donde se incluirán:

- Descripción de la nueva actividad a implantar, con indicación de accesos maquinaria e instalaciones.

- Plano o croquis de situación.

- Plano o croquis de plantas y secciones del local.

b) Fotocopia de la licencia en vigor.

Sección 4ª - Documentación para procedimiento abreviado

Art. 70. La solicitud de licencia de instalación de actividad para la implantación, modificación o ampliación de una actividad inocua, se realizará mediante la presentación en el Registro del órgano municipal competente para resolver la solicitud de la siguiente documentación por duplicado:

1. Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentada.

2. Hoja de características en impreso normalizado, debidamente cumplimentada.

3. Planos o croquis de situación de la Cartografía Digital de Madrid (CDM), a escala 1:2000.

4. Planos o croquis a escala y acotados de plantas y secciones del local.

5. Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de su objeto, accesos, condiciones de evacuación, elementos industriales, maquinaria e instalaciones y condiciones técnico sanitarias cuando la naturaleza de la actuación lo requiera.

6. Valoración de las instalaciones.

Art. 71. Las licencias de instalación de actividades inocuas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en la licencia. Estas actividades no están sujetas, por consiguiente a la obtención de una ulterior licencia de funcionamiento.

Art. 72. El procedimiento para la tramitación de licencias de instalación de actividades inocuas no requerirá, la visita de inspección a la actividad por parte de los Servicios Municipales con carácter previo o posterior a la propuesta de resolución del expediente. No obstante, con posterioridad a la concesión de la licencia, podrán efectuarse las inspecciones que se estimen oportunas en el ejercicio de las facultades que en materia de control y disciplina urbanística le confiere al Ayuntamiento la legislación vigente.

Sección 5ª - Documentación para procedimiento normal.

Particularidades procedimentales

Art. 73. La solicitud de licencia de instalación de actividad para la implantación, ampliación o modificación de una actividad calificada se realizará mediante la presentación en el Registro del órgano con competencia sustantiva para resolver la solicitud de la siguiente documentación:

1. Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

2. Hoja de características, debidamente cumplimentada.

3. Tres ejemplares de proyecto suscrito por técnico competente acompañado de Hoja de encargo y de la dirección facultativa, con el siguiente contenido mínimo:

a) Memoria que incluya:

a.1) Descripción detallada de la actividad o instalación y, en su caso, del proceso productivo.

a.2) Descripción detallada del local o edificio.

a.3) Descripción detallada de la posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, vertidos ...) y sobre el riesgo de incendio o explosión, con indicación de las medidas correctoras propuestas para evitar o atenuar esta incidencia.

a.4) Descripción detallada de las condiciones e instalaciones de confort e higiénicas exigidos por la normativa municipal.

a.5) Descripción de las condiciones técnico sanitarias que afecten a la distribución de espacios, elementos constructivos o instalaciones en aquellos casos, que por la naturaleza de la actuación, se requiera.

a.6) Relación de la maquinaria y elementos industriales de la actividad, con indicación de su potencia y demás características técnicas.

a.7) Cálculo, en su caso, del aforo y de las condiciones de evacuación del local o edificio.

a.8) Justificación del cumplimiento de la restante normativa sectorial de aplicación.

b) Planos:

b.1) Planos o croquis de situación de la Cartografía Digital de Madrid (CDM) a escala 1:2000, señalando la finca objeto de la licencia.

b.2) Planos detallados y acotados de planta y de sección de todos los locales en los que se desarrolla la actividad, reflejando en ellos las máquinas, instalaciones y medidas correctoras propuestas.

b.3) Planos detallados y acotados en los que se indiquen los accesos, comunicaciones, escaleras, salidas, compartimentaciones, alumbrados especiales e instalaciones de protección, todo ello en relación con los sistemas de protección contra incendios.

b.4) En su caso, planos de cubierta y fachada en los que se señalen las salidas previstas para evacuación de humos, gases, aire procedente del acondicionamiento de locales, etc.

c) Presupuesto por capítulos de las instalaciones y maquinaria, valoradas a precios de mercado.

Art. 74. 1. Las solicitudes de licencias de instalación de actividades sujetas al trámite de Evaluación Ambiental de Actividades se tramitarán por el procedimiento normal con las particularidades derivadas de la aplicación de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid

2. La documentación a aportar con la solicitud de licencia será la determinada en el artículo 73 de esta Ordenanza que se complementará con la presentación por parte del interesado del Proyecto Técnico a que se refieren los artículos 43 y 44 de la Ley 2/2002 y la acreditación de la solicitud de los informes a que se refiere el artículo 43 del citado texto legal.

3. Una vez presentada la documentación por parte del interesado y comprobada la viabilidad urbanística de la autorización solicitada, se iniciará el procedimiento de concesión de licencia que deberá tener en cuenta las particularidades derivadas de la aplicación de la Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Art. 75. 1. Las solicitudes de licencias de instalación de actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización Ambiental Integrada se tramitarán por el procedimiento normal con las particularidades derivadas de la aplicación de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2. La documentación a aportar con la solicitud de licencia será la determinada en el artículo 73 de esta Ordenanza complementada con la Memoria-resumen del proyecto o actividad redactada con los requisitos y formalidades previstas en el art. 26 de la Ley 2/2002.

3. Recibida la documentación señalada, los servicios técnicos municipales comprobarán la integridad de la misma

requiriendo al interesado en la forma y con los efectos previstos por el artículo 17 de esta Ordenanza.

4. Una vez completa la documentación los servicios técnicos municipales remitirán al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid la Memoria-Resumen del proyecto o actividad y suspenderán el plazo para resolver el procedimiento de concesión de licencia hasta tanto se emita la Declaración de Impacto Ambiental o la autorización ambiental integrada, sin que en ningún caso se puedan superar los límites de plazo establecidos respectivamente a estos efectos, por los artículos 34.2 de la citada normativa autonómica y 21.2 de la normativa estatal

5. Si la declaración de impacto ambiental no fuese remitida al Ayuntamiento en el plazo máximo legal contado desde la remisión de la memoria resumen a la Comunidad de Madrid, los servicios municipales requerirán a esta entidad para que informe acerca del estado de la tramitación del procedimiento de control ambiental con el fin de poder formular la propuesta de resolución que proceda sobre la concesión de la licencia municipal.

CAPITULO VI LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Sección 1ª - Objeto de la licencia

Art. 76. 1. Están sujetas a licencia de primera ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación y reestructuración general de los edificios con uso residencia. Asimismo están sujetos a licencia de primera ocupación los edificios sin uso, categorías o clase definido en la licencia de obras o de edificación resultantes de obras de nueva edificación y reestructuración general y en los que se desarrollen actividades inocuas, sin perjuicio de la posterior licencia de actividad si procede.

2. Tiene por objeto acreditar que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las determinaciones urbanísticas de su destino específico.

Sección 2ª - Documentación

Art. 77. Una vez finalizada la obra, se acreditará el cumplimiento de la condición a los efectos de la eficacia de la

licencia de primera ocupación, presentándose a la Administración municipal los siguientes documentos:

a) Certificación final de obras y, en su caso, de las instalaciones suscritas por los técnicos directores de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada. Si se hubiesen producido modificaciones de las que no precisan aprobación municipal, conforme a lo establecido en el art. 8.6 se adjuntarán los correspondientes planos modificados.

b) Si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. La no acreditación implicará la denegación de la licencia.

c) En su caso, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

d) Libro del Edificio, en cumplimiento del art. 14.4 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.

e) Se acreditará el cumplimiento de todas las autorizaciones que expresamente sean exigibles por la legislación sectorial aplicable a la actividad con carácter previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Sección 3ª - Eficacia jurídica

Art. 78. 1. Para que la licencia de primera ocupación otorgada mediante licencia única adquiera plena eficacia jurídica deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se hayan presentado por el interesado la documentación completa a que se refiere el artículo 77 de esta Ordenanza y hayan transcurrido quince días desde dicha fecha.

b) Que se haya cumplido con lo previsto en el artículo 95.3 de esta Ordenanza.

c) Que no se haya iniciado por la Administración municipal expediente de infracción urbanística pendiente de resolución o que

la resolución dictada no impida la eficacia de la licencia de primera ocupación.

2. Cuando la aptitud para su uso específico y, su adecuación a la normativa urbanística permita la utilización independiente, autónoma y diferenciada de un local o vivienda o de varios con respecto a la edificación de la que forman parte, podrán el interesado/s obtener la eficacia de la licencia de primera ocupación de forma parcial, siempre que además de cumplirse los requisitos del apartado 1 de este artículo se cumplan las siguientes circunstancias:

1) Que el Ayuntamiento realice previa visita de inspección.

2) Que quede suficientemente justificado el funcionamiento autónomo de las instalaciones del edificio para el que se pretende la utilización parcial, no perjudique a las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto y se compruebe que no se ha incurrido en infracción urbanística.

3) Que el resto del edificio sólo precise para su terminación de obras que pudieran encuadrarse entre las definidas como de acondicionamiento.

3. Cuando la documentación estuviese incompleta, se notificará al interesado para que la complete en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, el interesado siguiese sin completar la documentación. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

4. La eficacia de la licencia de primera ocupación se hará constar en la resolución administrativa de otorgamiento de licencia única.

Art. 79. A los efectos establecidos en el artículo 160 de la Ley 9/2001, del Suelo será documentación suficiente para que las compañías suministradoras de servicios puedan realizar las correspondientes contrataciones, la resolución administrativa de otorgamiento de licencia única, en la que conste la eficacia de la licencia de primera ocupación.

Art. 80. La concesión de licencias de obras de acondicionamiento, actividad e instalación y funcionamiento en

locales ubicados en edificios de nueva edificación que no disponen de la licencia de primera ocupación se tramitará de la siguiente forma:

a) En un edificio sin licencia de primera ocupación se podrá solicitar licencia de acondicionamiento de un local por el mismo titular de la licencia original o por el propietario o usuario del local, comprobándose que las características básicas del local, recogidas en el art. 8.6, coinciden en el "estado actual" con lo aprobado en la licencia de nueva planta. La licencia de actividad e instalación podrá ser pedida por el definitivo propietario o usuario.

b) El autor del proyecto podrá ser técnico distinto al del proyecto de las obras generales del edificio, y asimismo, la dirección de las obras a ejecutar podrá ser encomendada a un técnico competente diferente.

c) Deberá comprobarse que no se haya iniciado por la Administración municipal expediente de infracción urbanística o, en su caso que la resolución recaída en el expediente no afecte al local objeto de la licencia. A tal efecto, el inicio del expediente de licencia deberá ser comunicado a los servicios municipales a los que corresponde el ejercicio de las funciones de disciplina urbanística que deberán emitir el informe correspondiente.

d) La obtención de la licencia de funcionamiento de local ubicado en el edificio estará condicionada a la previa obtención de la licencia de primera ocupación o de Funcionamiento en su caso, que deba obtener el edificio de referencia. Podrá obtenerse la eficacia de la licencia de primera ocupación de forma parcial cumpliendo los requisitos del artículo 78.2 de la OETLCU.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 29 de esta Ordenanza, el interesado podrá solicitar licencia única para la ejecución de obras y la implantación de actividades.

f) Podrá solicitarse licencia de acondicionamiento de un local simultáneamente a la licencia de obra del edificio en el que se ubique. Dichas licencias se tramitará de modo coordinado entre sí y en su caso, se otorgará la licencia de acondicionamiento de local supeditada a la concesión de la licencia de obras del edificio.

Art. 81. La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, ni de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos.

CAPITULO VII

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Sección 1ª - Objeto

Art. 82. 1. Con carácter previo a la apertura o puesta en marcha de los edificios y locales destinados a usos no residenciales o de las instalaciones sujetas a licencia de actividad a que se refiere el artículo siguiente el titular de la misma deberá solicitar licencia de funcionamiento al Ayuntamiento.

2. La licencia de funcionamiento tiene por objeto constatar que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de conformidad a las condiciones de las licencias de instalación de actividades, licencia única u otras actuaciones urbanísticas, en su caso y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales, y de seguridad de su destino específico.

Art. 83 1. Está sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como calificada y la puesta en marcha de las instalaciones, para las que se haya otorgado dicha licencia de actividad. La licencia de funcionamiento engloba, en su caso, la de primera ocupación de los edificios en los que se han implantado las actividades y/o instalaciones.

2. No precisarán licencia de funcionamiento las instalaciones generales de los edificios de uso cualificado residencia, incluido el uso de garaje-aparcamiento, con independencia de las comprobaciones municipales que se estimen oportunas con el fin de constatar la adopción de las medidas correctoras que hayan sido impuestas en la correspondiente licencia de obras e instalaciones.

Sección 2ª - Documentación y Procedimiento

Art. 84. La licencia de funcionamiento o puesta en marcha se solicitará por los titulares de las licencias de instalación de actividades, con carácter previo al ejercicio de las mismas o a su puesta en marcha mediante presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica que vaya a desarrollar la actividad.

b) Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones de la actividad se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia de actividad y a la normativa que le sea de aplicación.

c) Plan de revisiones periódicas a realizar por la entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.

d) Plan de Autoprotección o Emergencia en los términos exigidos por la normativa vigente.

e) Certificación final de obras suscrita por el técnico director de las mismas donde además se justifique el ajuste de lo construido a la licencia en su día otorgada y, en su caso, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente.

Art. 85. 1. El plazo de resolución de las licencias de funcionamiento será, como máximo, de quince días.

2. Cuando la documentación estuviese incompleta, se notificará al interesado para que la complete en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, conforme al art. 71 de la LRJPAC, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de dicha Ley.

3. Cuando no haya existido requerimiento municipal acerca de deficiencias en la documentación o éste se haya cumplimentado, la solicitud de la licencia, acompañada de la documentación necesaria habilitará al interesado transcurridos los quince días si no hubiera recaído resolución expresa para el inicio de la actividad o puesta en marcha de las instalaciones a su riesgo y ventura, con independencia de las comprobaciones municipales, o de las autorizaciones y, en su caso, comprobaciones de otros órganos de la administración estatal o autonómica que fueran precisas. Dichos extremos se harán constar en el impreso de solicitud de licencia, previa presentación del mismo por el interesado.

Art. 86. La licencia de funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

Art. 87. Si se produjera el desistimiento de la solicitud por no haber sido completada la documentación, o se diere lugar a la renuncia o caducidad, o la licencia hubiera sido denegada, no podrá ejercerse la actividad. Tampoco podrá iniciarse el ejercicio de la actividad o la puesta en marcha de instalaciones si como consecuencia de inspección municipal se hubieran detectado deficiencias en la implantación de las mismas, o algún tipo de infracción urbanística y esté en tramitación o resuelto el correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida y/o sancionador, en su caso.

Art. 88. A los efectos previstos en el artículo 160.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, será documentación suficiente para que las compañías suministradoras de servicios puedan realizar las correspondientes contrataciones, el impreso de solicitud de licencia debidamente cumplimentado según lo previsto en el art. 83.

CAPITULO VIII LICENCIAS PARA OBRAS Y USOS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Art. 89. De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, el art. 58.2 del TRLS.76, y el artículo 20 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido en estos artículos y siempre que no hubiese de dificultar la ejecución de los Planes, podrá autorizar usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 90. 1. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia sólo podrá concederse si concurre uno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su

liviandad, por su carácter desmontable o porque sólo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso se deduzca que ésta o aquella sólo han de servir para suceso o periodo concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

2. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición, o así lo acordase el Ayuntamiento.

Art. 91. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para la Corporación, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición o erradicación cuando lo acordara la Corporación, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición en erradicación, pudiendo exigirse al interesado, en su caso, la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

Art. 92. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por el interesado, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso y sin la previa presentación ante la Administración del certificado acreditativo de tal extremo.

CAPITULO IX

CONDICIONES PARA EL INICIO Y EJECUCION DE OBRAS

Art. 93. Será requisito indispensable para la ejecución de las obras que deban tramitarse por los procedimientos normal, abreviado o automático el disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal.

Art. 94. 1. Las obras de nueva edificación y de reestructuración general deberán disponer asimismo de un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas; Ordenanza que se aplica; fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de las obras.

2. En cada contenedor que recoja los materiales de la obra, objeto de la licencia, deberá instalarse de forma visible una placa en la que consten todos los datos contenidos en el apartado anterior.

Art. 95. No podrá contratarse el suministro provisional de energía eléctrica y agua sin la presentación a la compañía suministradora de la correspondiente solicitud de licencia municipal. El incumplimiento de esta exigencia por parte de las empresas suministradoras, dará lugar a que por la administración se les imponga una sanción del doble al quintuple del importe de la conexión del servicio.

Art. 96. Los titulares de las licencias deberán comunicar al órgano municipal que la otorgó, con una antelación mínima de diez días, la fecha de iniciación de las de reestructuración general, demolición y nueva edificación.

Art. 97 1. Para el inicio de las obras de nueva edificación deberá levantarse acta de replanteo suscrita por el técnico designado por la administración municipal y el director de las obras o persona en quien delegue.

2. El replanteo de las obras será solicitado por el titular de la licencia, constructor o técnico director con el escrito de comunicación de la fecha de inicio de las obras, transcurrida la cual sin que se hubiera podido suscribir el acta por causa imputable a la administración podrán ser iniciadas las obras, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar por infracción de las normas en materia de alineaciones y retranqueos.

El acta de replanteo suscrita por el representante municipal exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa, salvo error causado por el interesado o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

3. Para las obras de nueva edificación y de reestructuración general deberá comunicarse con una antelación de un mes la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de la inspección a que en su caso se proceda por parte del Ayuntamiento de Madrid. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra.

4. Durante la ejecución de las obras tan solo será necesario tramitar modificación de licencia cuando las alteraciones afecten a

las condiciones de volumen y forma de los edificios, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de seguridad en los edificios, cambios de uso y condiciones de estética; éstas últimas sólo si las obras afectan a áreas o elementos protegidos.

TITULO III PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

CAPITULO I EL SERVICIO DE INSPECCION URBANISTICA

Art. 98. 1. Serán órganos de la disciplina urbanística, la Alcaldía Presidencia, los órganos urbanísticos de acuerdo con sus atribuciones y las autoridades en quienes se delegue tal competencia.

2. En el marco de las competencias conferidas y de acuerdo con la legislación vigente, los órganos de la disciplina urbanística tienen las siguientes atribuciones:

a) Ejercer todas las facultades de investigación y control a que se refiere el artículo 190 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en orden a garantizar el cumplimiento de la ordenación urbanística y, en general, de las normas protectoras del medio ambiente, informando sobre el contenido de aquella y éstas a las personas que deban cumplirlas y asesorándoles para el más correcto desarrollo de sus actos y actividades; controlando la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución regulada en la presente Ley; denunciando cuantas anomalías observe en la ejecución o aplicación de los instrumentos para la ordenación urbanística; y colaborando con las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y protección ambiental.

b) Imponer las sanciones procedentes, dentro de los límites establecidos por el art. 207 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

c) Dar cuenta a la Jurisdicción Ordinaria de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.

d) Disponer la materialización de precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades.

e) Disponer la adopción de medidas de ejecución sustitutoria, con las limitaciones que para tal fin vengan impuestas por el Presupuesto Municipal.

f) Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de instalaciones que infrinjan la normativa urbanística aplicable.

g) Aprobar los programas de inspecciones urbanísticas y disponer la publicación de los listados de infracciones graves de la legalidad urbanística y de sus responsables.

Art. 99. El ejercicio municipal de la Disciplina urbanística a que se refiere este capítulo se realizará de acuerdo con las determinaciones legales de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los principios de programación, prioridad y publicidad.

Art. 100. La programación de inspecciones se efectuará con periodicidad mínima trimestral, teniendo carácter público su objeto y conclusiones, no obstante tendrá carácter secreto la concreción material de dicha programación.

Art. 101. La programación se dará prioridad a las inspecciones siguientes:

1) Respecto a las actividades o instalaciones, aquellas que originen en su interior pública concurrencia, y a las que por su propia naturaleza impliquen un riesgo grave para la seguridad de las personas, cosas o medio ambiental.

2) Respecto a las edificaciones, las obras que impliquen alteración de las normas sobre protección de edificios o zonas de carácter histórico-artístico, las de nueva edificación y aquellas otras que alteren el uso cualificado o compatible establecido en el PGOUM, o que sobrepasen las alturas autorizadas y las que aumenten volumen contra lo preceptuado por el PGOUM.

Art. 102 1. La Administración municipal, atendiendo a la gravedad de los ilícitos urbanísticos, podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad y en un diario de los de mayor difusión, el

tipo de infracción cometida y su localización, una vez firme la resolución que al respecto recaiga.

2. Asimismo, podrá dar publicidad de las deficiencias detectadas en locales o actividades de pública concurrencia.

Art. 103. 1. Los órganos municipales competentes determinarán la composición del servicio de Disciplina urbanística.

2. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento urbanístico a través de la inspección urbanístico se llevará a cabo por los Inspectores Urbanísticos, integrados en el Servicio de Disciplina urbanística.

3. Los inspectores urbanísticos acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento.

Art. 104. Todas las inspecciones urbanísticas darán lugar al levantamiento de un acta cuyo régimen jurídico será el siguiente: a) En el acta serán reflejados los datos relativos al objeto de la inspección, nombre de los promotores, propietarios o técnico director, fecha y hora de la inspección, ubicación, nombre y firma de los responsables que se encuentren presentes o personas que los representen. b) La persona responsable de la obra o de la actividad deberá recibir copia del acta. Caso de no encontrarse presente o de negarse a recibirla, dicha copia se remitirá por medio que permita dejar constancia de su recepción, al promotor, al constructor y al director o directores de la obra o actividad o, de ser éstos desconocidos, al propietario del bien inmueble en el que tenga lugar la obra o actividad objeto de inspección. C) El acta tendrá la consideración de documento público administrativo y gozará de presunción de veracidad, que sólo cederá cuando se pruebe su inexactitud o falta de certeza.

Art. 105. Sólo podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares.

Art. 106. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación, una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

Art. 107. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores urbanísticos podrán ser auxiliados por los agentes de la Policía Municipal, en su caso, de la Policía Gubernativa.

Art. 108. Son funciones de los Inspectores Urbanistas, dentro del marco definido por el art. 190 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, las siguientes.

a) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medio ambiental de la vida entre las personas.

b) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.

c) Proponer la publicación de listados sobre infracciones graves y sus responsable.

Art. 109. Los inspectores urbanísticos estarán obligados a guardar secreto profesional sobre la materialización diaria del Programa de Disciplina urbanística.

CAPITULO II RESTITUCION DEL ORDEN URBANISTICO VULNERADO

Art. 110. Este Capitulo se regirá íntegramente por las disposiciones urbanísticas autonómicas vigentes reguladoras de las medidas de protección de la legalidad urbanística, con las especificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 111. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará, por parte del Ayuntamiento, la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado, o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Art. 112. Se extenderá el régimen jurídico de las órdenes de suspensión a las órdenes de cese del ejercicio de actividades sin licencia de actividad, sin comunicación válida de funcionamiento o las que se ejerzan sin subsanar las deficiencias requeridas por la Administración Municipal. No obstante lo anterior, las órdenes de cese

de actividades, salvo en los supuestos de peligro inminente, se efectuarán previo trámite de audiencia al interesado.

Art. 113. En virtud del art. 307 del TRLS. 92, será inscribible mediante anotación preventiva, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en la legislación hipotecaria, la incoación de expedientes sobre disciplina urbanística o de aquellos expedientes que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.

CAPITULO III INFRACCIONES URBANISTICAS Y SU SANCION

Art. 114. Son infracciones urbanísticas las definidas en el artículo 201 de la Ley 9/2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el artículo 204, y en los términos establecidos por dicho precepto, las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 115. 1. Respecto a las personas responsables de infracciones urbanísticas y a las circunstancias modificativas de la responsabilidad, se estará a lo dispuesto en los art. 205 y 206 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Los Colegios Profesionales, como Corporaciones de Derecho Público, colaborarán con la Administración Municipal en el control de la legalidad urbanística. A tales efectos, la Administración municipal notificará al Colegio respectivo, para su conocimiento, de los expedientes en que resultase responsable de infracciones urbanísticas alguno de sus colegiados.

3. La reincidencia se considerará circunstancia especialmente agravante de la responsabilidad, respecto de los promotores y técnicos responsables de las obras o de las instalaciones.

Art. 116. Las infracciones en materia de parcelación se regirán por lo establecido en los arts. 213 a 216 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 117. Las infracciones en materia de uso de suelo y edificación se regirán por las disposiciones de régimen específico establecidas en la sección 2ª del capítulo 3º del Título V de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 118. Se sancionará con multa del 10 por 100 al 20 por 100 de su valor, la realización de obras que supongan infracción de los Capítulos 2, 3, 4, 5 y 6 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas del PGOUM o de los preceptos sobre condiciones de parcela, ocupación, altura, edificabilidad, aprovechamiento o volumen contenidos en la regulación que el PGOUM prevé para los API, APE., APR, o la que establezcan las Normas de los Planes Parciales. No obstante, se sancionará con multa del 5 por 100 al 10 por 100 de su valor el exceso de edificación cuando éste no implique un aumento sobre el volumen permitido.

Art. 119. Se sancionará con multa del 10 por 100 al 15 por 100 del valor de lo realizado, la ejecución de obras en contra de lo establecido en el Capítulo 3 del Título II de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

Art. 120. Las infracciones relativas a obras en edificios catalogados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 121. Se sancionará conforme a lo previsto por el artículo 229 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid la realización de obras de nueva edificación, restauración, reestructuración o exteriores contra lo previsto en el Capítulo 4.2 del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General y conforme a lo previsto en los artículos 220, 222 y 223 la ejecución de actuaciones de la misma clase que se realicen en contra de lo previsto en los capítulos I y III del Título VII de las citadas Normas Urbanísticas

Art. 122. Serán sancionados con multa del 15 por 100 al 25 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes cometan las infracciones siguientes:

Los que vulneren lo preceptuado en los capítulos 7, 8, 9, 10 y 11 del Título Sexto de las Normas Urbanísticas del PGOUM y del Título V.

Art. 123. Las infracciones en materia de incumplimiento del planeamiento se sancionarán de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 229 y 230 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se entenderá asimismo, que son incompatibles con el planeamiento, por remisión expresa a la normativa sectorial o ambiental el ejercicio de actividades sujetas a calificación o Impacto Ambiental así como la implantación de

instalaciones en edificios de uso cualificado residencial, sin la adopción de las medidas correctoras impuestas en la calificación, Declaración de Impacto o licencia.

Art. 124. El régimen jurídico de la prescripción de infracciones, es el dispuesto por los arts. 236 y 237 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 125. A los efectos prevenidos en el artículo 274 del TRLS. 92, cuando incoado un expediente de infracción urbanística pudiera presumirse que éstas son constitutivas de algún delito de los tipificados en el TÍTULO XVI del LIBRO II del Código Penal, antes de iniciar el correspondiente expediente sancionador, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Sólo procederá la incoación del procedimiento sancionador si dicho Ministerio decretara su archivo y así lo notifique al Ayuntamiento o cuando haya recaído sentencia firme de carácter absolutorio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Con el fin de hacer efectivo el principio de agilización en la gestión urbanística y desburocratización del procedimiento que preside esta ordenanza, el Ayuntamiento de Madrid impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las licencias urbanísticas que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

Segunda.- No obstante podrán acogerse al procedimiento regulado en esta Ordenanza, previa solicitud expresa del titular de la licencia en tramitación, considerándose la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en la Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación

completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.-Queda derogada la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de julio de 1997 y cuantas normas de igual rango se opongán a lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO ACTIVIDADES INOCUAS

Se podrán considerar como inocuas las actividades incluidas en los usos que se relacionan a continuación:

1. USO RESIDENCIAL:

- Residencias comunitarias de superficie construida menor de 500 metros cuadrados.

- Dotaciones de servicios obligatorias en los edificios, además de las indicadas en el art. 6.8.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 se incluyen las instalaciones de aire acondicionado individualizado que no emplee un sistema centralizado.

2. USO INDUSTRIAL:

- Con superficie construida menor a 350 metros cuadrados en edificios exclusivos, o a 150 metros cuadrados en el resto de las situaciones, siempre que la actividad no esté incluida en los anexos de la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, ni en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, y, en todos los casos, siempre que no se supere lo señalado en el apartado de límites generales.

3. USO DE GARAJE-APARCAMIENTO:

- Garajes-aparcamientos que constituyan dotación del edificio de uso residencial, sean resultantes de obras de nueva edificación u obras en los edificios y la licencia se haya solicitado como licencia única conforme determina el artículo 25.1.a) de esta ordenanza.

- Garajes-aparcamientos no incluidos en el apartado anterior con superficie edificada total menor a 500 metros cuadrados, si no precisaran de instalación de ventilación forzada, o a 125 metros cuadrados en el resto de los casos, y siempre que no se supere lo señalado en el apartado de límites generales.

- En todo caso, los aparcamientos mecánicos tendrán la consideración de actividades calificadas.

4. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS, siempre que no se supere lo señalado en el apartado de límites generales:

- CLASE OFICINAS-HOSPEDAJE: con superficie menor de 350 metros cuadrados.

- CLASE COMERCIO: categoría pequeño comercio con superficie menor a 500 metros cuadrados en no alimentario y hasta 120 m² en alimentario, en la categoría de mediano comercio hasta 500 m² en alimentario, con excepción para ambas categorías de:

- Venta de carne y/o productos cárnicos elaborados y carnicería-salchichería y carnicería y charcutería.

- Venta de productos de la pesca frescos y/o elaborados.

- Venta de aves, huevos y caza, frescos y/o elaborados; asador de pollos.

- Venta con elaboración de helados y horchata.

- Venta con elaboración de platos preparados.

- Cualquier actividad que tenga que ver con el comercio minorista alimentario no relacionado con productos envasados.

- Clase otros servicios terciarios: con superficie menor de 200 metros cuadrados construidos, excepto guarderías, academias de música, baile y danza, gimnasios y establecimientos para fiestas infantiles cuando estén situados en locales que formen parte de edificios de viviendas.

5. USO DOTACIONAL:

- Con superficie construida menor de 350 metros cuadrados, excepto los que tengan intervención quirúrgica, como equipamientos de salud y centros de estética, siempre que no se supere lo señalado en el apartado de límites generales.

LÍMITES GENERALES

- Inexistencia de sectores de incendio de riesgo medio o alto, conforme a los criterios que se establecen en el artículo 6, apartados 66 y 68 del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, de 23 de diciembre de 1999.

- Potencia motriz total de 15 CV en actividades en edificio exclusivo y 6 CV en el resto de los casos.

- Potencia frigorífica de equipos autónomos de aire acondicionado de 12.500 frig/hora, en equipos refrigerados por aire, en locales de edificios exclusivos no residenciales, y 6.000 frig/hora en equipos refrigerados por agua en el resto de los casos.

- Generadores de calor de 25.000 Kcal/hora.

- Hornos eléctricos de pastelería y bollería, que para su funcionamiento necesiten la instalación de alguna chimenea.

- Torres de refrigeración.

- Instalaciones radiactivas de cualquier categoría, incluso generadores de Rayos X, salvo los equipos de radiografía intraoral dental.

- La instalación de cocinas industriales.

- La instalación de equipos de música.

ANEXO RELATIVO A LAS TITULACIONES HABILITANTES PARA SUSCRIBIR LOS PROYECTOS TÉCNICOS EXIGIBLES A LAS DIFERENTES INTERVENCIONES URBANÍSTICAS

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, los proyectos técnicos exigibles para la tramitación de las licencias municipales reguladas en la misma deberán ser suscritos, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley de Ordenación de la Edificación, por técnicos competentes cuya especialización

permita garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos de funcionalidad, habitabilidad y seguridad del edificio, entendidos en los términos indicados en el artículo 3 de la citada Ley. .

A tal efecto, para la determinación de la competencia de los técnicos habilitados para proyectar en las diferentes intervenciones urbanísticas sujetas a licencia municipal, se aplicarán los siguientes criterios:

1) Grupo I: Intervenciones urbanísticas sobre edificios catalogados

a) Los proyectos técnicos relativos a solicitudes de licencia de cualquier tipo de obras que afecten a edificios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, así como aquellos otros que afecten a elementos o partes objeto de protección de un edificio, deberán ser suscritos, al menos, por un arquitecto.

b) Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará en todo caso, con independencia del uso al que esté destinado el edificio, cuyas exigencias de funcionalidad y habitabilidad podrán ser aseguradas mediante la redacción de otros proyectos técnicos complementarios redactados, en función de lo establecido por el artículo 2 .1 b) y 2.1 c) de la Ley de Ordenación de la Edificación, por otros profesionales competentes que actuarán en coordinación con aquel.

c) Si la intervención urbanística proyectada en los casos referidos en el apartado 1 a) no afecta, por razón de su alcance, a los elementos protegidos del edificio se aplicarán las reglas que correspondan en función del uso del edificio previstas en el apartado 2 de este Anexo.

2) Grupo II: Intervenciones urbanísticas sobre edificios no catalogados

2.1. Proyectos técnicos relativos a obras de edificación en los edificios de uso residencial, religioso, sanitario, administrativo, docente y cultural.

a) En los edificios de uso residencial, religioso, sanitario, administrativo, docente y cultural a los que se refiere el artículo 2.1 a) de la Ley de Ordenación de la Edificación, deberán ser suscritos por

un arquitecto todos los proyectos técnicos relativos a los siguientes tipos de obras: obras de nueva edificación (definidas por el art. 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General); obras de demolición (definidas por el art. 1.4.9. NN UU) y obras en los edificios, (definidas por el art. 1.4.8) que por razón de su alcance puedan alterar la configuración arquitectónica de los mismos, es decir, tengan carácter de intervención total puedan producir una variación esencial de la composición general exterior, de su volumetría, del conjunto del sistema estructural o del cambio del uso característico de los mismos.

b) A los efectos de la aplicación de este precepto, se producirán las siguientes equivalencias normativas:

- Se considerarán edificios de uso residencial, los edificios que según las Normas Urbanísticas del PGOUM se destinen a vivienda colectiva y unifamiliar, hospedaje, despachos profesionales domésticos y equipamiento de bienestar social siempre que tengan carácter residencial o de alojamiento.

- Se considerarán edificios de uso administrativo, aquellos edificios que según las Normas Urbanísticas del PGOUM puedan ser destinados a servicios terciarios en su clase de oficinas, y oficinas que ofrecen servicio de ventas; servicios de la Administración Pública, servicios públicos de correos, o servicios públicos de defensa y justicia.

- Se considerarán edificios de uso sanitario aquellos que puedan ser destinados según las Normas Urbanísticas del PGOUM a la categoría de otros servicios terciarios del uso sanitario, o la calificación dentro del ámbito del uso dotacional de servicios colectivos de equipamiento salud.

- Se considerarán edificios de uso religioso aquellos a los que correspondan según las Normas Urbanísticas del PGOUM la calificación dentro del ámbito de uso dotacional de equipamiento religioso.

- Se considerarán edificios de uso docente y cultural aquellos que puedan ser destinados según las Normas Urbanísticas del PGOUM, dentro de la categoría de servicios terciarios, a un uso terciario recreativo espectáculos ; en la categoría de otros servicios terciarios, educativo no reglado; y dentro de la categoría de uso dotacional de servicios colectivos los destinados a equipamiento educativo y cultural.

c) Los proyectos técnicos que tengan por objeto otras intervenciones u obras en los edificios integrados en este apartado 2.1 del Grupo II) no incluidas en el ámbito del párrafo a) podrán ser suscritos por arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, en función de las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

2.2. Proyectos técnicos relativos a intervenciones en edificios destinados a cualesquiera de los siguientes usos: aeronáutico , agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

a) En los edificios destinados a un uso aeronáutico , agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación, la competencia para suscribir los proyectos técnicos se determinará, con carácter general, de acuerdo con los siguientes criterios:

i) Cuando por razón del alcance de la intervención urbanística proyectada, a juicio de los servicios técnicos municipales, se considere necesario garantizar los requisitos relativos a la seguridad del edificio, entendida en los términos del artículo 3 b) de la Ley de Ordenación de la Edificación, los proyectos técnicos que tengan por objeto intervenciones sobre edificios o construcciones incluidas dentro de este grupo deberán ser suscritos, al menos, por un arquitecto.

ii) Con el fin de garantizar los requisitos básicos de funcionalidad y habitabilidad del edificio o construcción, entendida en los términos del artículo 3.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, para redactar los proyectos técnicos que tengan por objeto las obras descritas en el apartado anterior u otras intervenciones urbanísticas será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específica.

b) A los efectos de la aplicación de las reglas establecidas en este apartado 2.2. se considerarán incluidos dentro del ámbito del mismo los edificios que, de conformidad con lo previsto por las Normas Urbanísticas del Plan General puedan ser incluidos en las categorías siguientes:

- Edificios de uso industrial, destinados a industria en general (industria artesanal, taller automoción y taller doméstico); almacenaje y servicios empresariales.

- Edificios y construcciones de uso dotacional de servicios infraestructurales, destinados a abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, telefonía, residuos sólidos.

- Edificios o construcciones de uso dotacional para la vía pública destinadas a la implantación de una red viaria, un área estancial o una plataforma reservada.

- Edificios y construcciones de uso dotacional para el transporte, destinados a transporte ferroviario, transporte aéreo, intercambiador o logística del transporte.

2.3 Proyectos técnicos relativos a edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los apartados anteriores.

a) La competencia para suscribir los proyectos técnicos relativos a edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los apartados 2.1 y 2.2 se determinará, con carácter general, de acuerdo con los siguientes criterios:

i) Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales se considere necesario garantizar los requisitos relativos a la seguridad del edificio entendida en los términos del artículo 3 b) de la Ley de Ordenación de la Edificación, los proyectos técnicos que tengan por objeto intervenciones sobre edificios o construcciones incluidas dentro de este apartado 2.3 deberán ser suscritos al menos por un arquitecto superior.

ii) Con el fin de garantizar los requisitos básicos de funcionalidad del edificio o construcción, entendida en los términos del artículo 3.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, para redactar los proyectos técnicos que tengan por objeto las obras descritas en el apartado anterior u otras intervenciones urbanísticas

de alcance diferente será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

b) A los efectos de la aplicación de las reglas establecidas en este apartado 2.3. se considerarán incluidos dentro del ámbito del mismo las edificaciones que, de conformidad con lo previsto por las Normas Urbanísticas del Plan General puedan ser incluidos en las categorías siguientes:

- Construcciones destinadas a garaje-aparcamiento (público, privado o mixto).

- Edificaciones incluidas dentro del ámbito del uso comercial, ya sean pequeño comercio, mediano comercio o grandes superficies comerciales.

- Edificaciones y construcciones incluidas dentro del uso terciario recreativo, ya sean salas de reunión o establecimientos de consumo de bebidas y comidas.

- Edificaciones incluidas dentro del ámbito de otros servicios terciarios, destinadas a un uso de ocio no terciario recreativo.

- Construcciones y edificaciones integradas dentro del ámbito del uso dotacional de servicios colectivos zonas verdes (zona verde de barrio, parque de distrito, parque urbano y parque metropolitano).

- Construcciones y edificaciones integradas dentro del ámbito del uso dotacional de servicios colectivos deportivo (instalaciones de utilización general, instalación de utilización selectiva, instalaciones para el espectáculo y Club de campo o club social).

- Construcciones y edificaciones integradas dentro del ámbito del uso dotacional de servicios colectivos, servicios públicos (mantenimiento y limpieza de la ciudad, seguridad y protección ciudadana, abastecimiento alimentario, defensa y justicia, recintos feriales, servicios funerarios, instalaciones de suministro de combustible para vehículos, otros servicios públicos).

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar un Convenio de permuta entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y Honorio Fernández, S.L. por el que cada una de estas entidades transmite a la otra, en las condiciones jurídicas y económicas fijadas en dicho acuerdo, el pleno dominio de las parcelas ubicadas en la c/ Gran Vía de Hortaleza, c/v a M-40 y Paseo del Prado, 36, de las que son titulares respectivamente

Segundo.- Aprobar un gasto de 536.227,20 euros, que deberá ser abonado en las condiciones pactadas por el presente Convenio de permuta por el Ayuntamiento de Madrid a Honorio Fernández, S.L., para compensar la diferencia de valor entre las dos parcelas permutadas.

29.- Adoptar un acuerdo con el siguiente tenor literal:

Aprobar la Segunda Addenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Programa de Construcción de Residencias para Mayores Asistidos.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo, y con estimación total de la alegación presentada por don Francisco Javier Villasante de la Puente, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda, el expediente relativo al Plan Especial de Mejora del Medio Urbano en el ámbito del Plan Parcial del PAU II-6 "Carabanchel" parcela 2.6.1 de la unidad de ejecución nº 2 conforme a lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/01 en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del Presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

31.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo el Plan Especial de Definición y Mejora de la Red Pública de la Infraestructuras en la parcela municipal situada en la Avenida del Consejo de Europa API 21.06 "Campo de las Naciones" con estimación parcial de la alegación presentada por D. José Antonio Nuñez Gómez en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Mercantil Inspección Técnica del Transporte, S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/01 en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de a Comunidad de Madrid, previo depósito del Presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

32.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, el Plan Especial en el ámbito de la calle Gran Vía, 24 c/v Hortaleza, 2 promovido, al amparo de los artículos 4.10.4 y 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 por la sociedad JOSEL, S.A. en el Distrito de Centro.

33.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Alejandro Sánchez nº 75, promovido por don Jesús Reyna Albarelos, en representación de Sanrepo, C.B., en el distrito de Carabanchel.

34.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Príncipe de Vergara, 146, promovido por don Andrés Amorós Guardiola, Director General de INAEM, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el distrito de Chamartín.

35.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Belmonte de Tajo nº 47, promovido por don Pedro Velilla Pineda, en representación de Urbagasa Nueve, S.L., en el distrito de Carabanchel.

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el Colegio Nuestra Señora de los Dolores, calle Tordo nº 9, 11, 13 y 15, promovido por don José Agustín Romero Dominguez, apoderado de la Sociedad Colegio Nuestra Señora de los Dolores, S.L., en el distrito de Carabanchel.

Segundo.- Desestimar la alegación habida durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 27 de noviembre de 2002 de la Sección de Apoyo 2 del Departamento de Iniciativa Privada II obrante en el expediente.

37.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Plan General, adoptados en sesión celebrada el día 24 de Junio de 2002, correspondiente al Acta nº 36.

ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, en base a los artículos 101 y 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la modificación del contrato de obras de construcción de un túnel viario de conexión de la calle María de Molina y la Ctra. N-II de Madrid a Barcelona, perfeccionado mediante la adjudicación acordada a favor de Ferrovial-Agroman, S.A. y ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (UTE), mediante acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2001, consistente en las modificaciones introducidas en el proyecto de ejecución de dichas obras, quedando subsistentes el resto de condiciones y extremos contenidos en el precitado acuerdo. El plazo de ejecución queda fijado en dieciocho meses y el de garantía en dos años.

Segundo.- El importe a que ascienden dichas modificaciones, de 7.307.030 euros, será abonado al citado contratista con cargo a la partida 2003/1/734/734/432.24/601.00 del Presupuesto Municipal de 2003, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva del citado presupuesto.

Tercero.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva por importe de 292.281,20 euros, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, en base a los artículos 101 y 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la modificación del contrato de obras de remodelación y acondicionamiento de la Avenida de Córdoba, tramo Hospital Doce de Octubre (entre el puente de la calle Simón González y la Ctra. Madrid-Villaverde) y conexión con la M-30, perfeccionado mediante la adjudicación acordada a favor de Sacyr, S.A., mediante acuerdo plenario de 25 de octubre de 2001, consistente en las modificaciones introducidas en el proyecto de ejecución de dichas obras, quedando subsistentes el resto de condiciones y extremos contenidos en el precitado acuerdo. El plazo de ejecución queda fijado en catorce meses y el de garantía en dos años.

Segundo.- El importe a que ascienden dichas modificaciones, de 600.000 euros, será abonado al citado contratista con cargo a la partida 2003/1/120/733/432.24/602.00 del Presupuesto Municipal de 2003, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva del citado presupuesto.

Tercero.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva por importe de 24.000 euros, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, en base a los artículos 101 y 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la modificación del contrato de obras de construcción del Anillo Verde Ciclista de Madrid, Fase I, perfeccionado mediante la adjudicación acordada a favor de UTE Anillo Verde Ciclista (formada por las empresas Obrascon-Huarte-Lain, S.A. y Elsan-Pacsa, S.A., mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2001, consistente en las modificaciones introducidas en el proyecto de ejecución de dichas obras, quedando subsistentes el resto de condiciones y extremos contenidos en el precitado acuerdo. El plazo de ejecución queda fijado en catorce meses y el de garantía en dos años.

Segundo.- El importe a que ascienden dichas modificaciones, de 606.470,64 euros, será abonado a la citada UTE Anillo Verde Ciclista, con cargo a las siguientes Partidas del presupuesto municipal de 2003, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva del citado presupuesto:

2003/1/100/730/432.24/602.00	121.294,37 euros
2003/1/110/730/432.24/602.00	121.293,37 euros
2003/1/120/730/432.24/602.00	60.647,68 euros
2003/1/130/730/432.24/602.00	30.323,74 euros
2003/1/140/730/432.24/602.00	121.294,37 euros
2003/1/150/730/432.24/602.00	30.323,74 euros
2003/1/200/730/432.24/602.00	121.293,37 euros

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares a regir en el concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de eje Noreste-Suroeste (18CO03) (Vial 5) (G. 4-6), el Ensanche de Vallecas; y, asimismo, declarar la necesidad de la presente contratación de conformidad con el contenido del expediente.

Segundo.- Contraer la cantidad de 12.804.247,95 euros, como importe de dichas obras, con cargo hasta la suma de 6.010.121,04 euros, a la Partida 2003/1/180/734/432.24/602.00 del presupuesto

municipal de 2003; en cuanto al resto, de 6.794.126,91 euros, tendrá aplicación al crédito presupuestario que se habilite en el presupuesto municipal de 2004, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva de los mencionados presupuestos.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras, mediante concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Elevar el límite de la anualidad del ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.3 de la Ley 13/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hasta el 121,62%.

42.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Proyectos de adecuación de las instalaciones de alumbrado público a la normativa vigente en materia de seguridad, a ejecutar durante el segundo año de vigencia del contrato, redactados para cada una de las Zonas siguientes: Noreste, Sureste, Suroeste y Noroeste, en las que se divide el término municipal de Madrid a efectos del concurso relativo a la conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de Madrid, la adecuación de estas instalaciones a la normativa vigente en materia de seguridad y la ejecución de las instalaciones temporales de alumbrado en las fiestas de Navidad, San Isidro y otras, adjudicado por acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2001 a las empresas Etralux, S.A.; Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.; Urbalux, S.A. e Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.A., respectivamente.

Segundo.- Aprobar los Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes a cada uno de los cuatro proyectos indicados en el apartado anterior, informados favorablemente por el coordinador en materia de seguridad y salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

43.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Prorrogar, en base al artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los informes de los Departamentos de Conservación de Vías Públicas y Central, ambos del Área de Obras e Infraestructuras, de fechas 20 de diciembre de 2002 y 7 de enero de 2003, respectivamente, por un periodo de dos meses contado desde el 23 de enero de 2003, el plazo de ejecución de las obras de construcción de instalaciones de seguridad y control de pasos a distinto nivel de vehículos y peatones, integrados dentro del contrato para la inspección, conservación y control de los Pasos de vehículos y peatones del Ayuntamiento de Madrid, adjudicado a la empresa Dragados, Obras y Proyectos, S.A. por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2001; sin que por ello proceda indemnización ni revisión de precios.

44.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar la devolución a Arroyo del Fresno UTE (compuesta por las empresas ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. y FCC Construcción S.A.), de las fianzas constituídas para responder de las obras de urbanización de la avenida de Arroyo del Fresno, Fase II, mediante avales de Commerzbank; C.A. Cataluña; Fortis Banck, S.A. y La Caixa, por importe de 234.254,11; 234.254,11; 16.253,09 y 16.253,09 euros, según mandamientos de ingreso números 1999/31328; 1999/31329; 2001/381977 y 2001/381978, de fechas 17 de febrero de 1999; 17 de febrero de 1999; 3 de septiembre de 2001 y 3 de septiembre de 2001 respectivamente, toda vez que se han cumplido los requisitos que determina el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

45.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Faligere S.L., de Bolardo tipo "Avenida" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3.

46.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de Sillón de aluminio pintado y asiento de médula modelo "5808" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3, que corresponde al

exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de Silla de madera plegable para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

47.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Amat-3 S.A., de Silla de aluminio modelo "Ibiza" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Amat-3 S.A., de Silla de aluminio modelo "Splash" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

48.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Alutec del Valles, S.L., de Sillón de aluminio modelo "Vertex" con carcasa de Poliamida para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las

Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Alutec del Valles, S.L., de Sillón de aluminio modelo "Deseo" con carcasa y brazos de polipropileno para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Alutec del Valles, S.L., de Sillón de aluminio modelo "Oasis" con carcasa de polipropileno para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

49.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Juma, S.L., de Sillón de aluminio con médula modelo 107 para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Juma, S.L., de

Parasol, mástil de madera de 3 m. en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el Parasol mástil de madera de 3 m. en color verde para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. La homologación del Parasol, mástil de madera de 3 m. en color crudo tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva, y para el Parasol mástil de madera de 3 m. en color verde tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Juma, S.L., de Parasol mástil de madera de 3x2 m. en color crudo para todo el término municipal de Madrid y el Parasol mástil de madera 3x2 m. en color verde de la empresa Muebles Juma S.L., para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol mástil de madera de 3x2 m. en color crudo tendrá una duración de 5 años, a partir de su aprobación definitiva, y para el Parasol mástil de madera de 3x2 m. en color verde tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Juma, S.L., de Sillón de aluminio modelo 102 con lamas de madera para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

50.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bejarano, S.A., de Silla de aluminio de fundición modelo "Bambu Ref 30" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bejarano, S.A., de Sillón de aluminio modelo "Mar-Wood" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bejarano, S.A., de Sillón de aluminio de fundición modelo "Posada" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bejarano, S.A., de Sillón de aluminio de fundición modelo "Marbella" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario

Urbano, la homologación solicitada por Bejarano, S.A., de Sillón de aluminio de fundición modelo "Bambu ref. 30-S" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

51.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil S.L., de Sillón de acero modelo "Saeta SO 2125" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil S.L., de Sillón de acero modelo "Mediterráneo" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil S.L., de Silla de acero con fibra sintética modelo "Saeta" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil S.L., de Sillón modelo "Panamá" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bonestil S.L., de Silla de acero con fibra sintética modelo "Lapala" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

52.- Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Mesa de aluminio con tablero Werzalit y patas anchas modelo "Marina" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Mesa de aluminio con tablero Wisa-Birch y patas anchas modelo "Marina" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Mesa de aluminio con tablero inoxidable adamascado y patas anchas modelo "Marina" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años, a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Silla de aluminio con médula modelo "Catalina" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Silla de aluminio con tablero laminado barnizado modelo "Catalina" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Simeyco S.A.L. (Indartu), de Silla de aluminio con tablero de poliprolileno modelo "Catalina" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

53.- Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdo del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Mesa alta modelo "M-105-A Thonet" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Silla modelo "S-363 Desire" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales

del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Taburete modelo "T413-A Café" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Silla modelo "S-360 Beatriz" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Mesa alta modelo "M-126 A Ibiza" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Sillón modelo "SB-260 Beatriz" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid,

que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Sillón modelo "SB-363 Desire" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Mesa alta modelo "M-103 A Jaén" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Taburete modelo "T-433-A China" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Cortijo S.L., de Taburete modelo "T-415-A Café" para su utilización única y

exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 3 años, a partir de su aprobación definitiva.

**TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE
ATENCIÓN SOCIAL, POLICÍA MUNICIPAL Y MOVILIDAD URBANA**

54.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Autorizar la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2003, de la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos defectuosamente estacionados en la vía pública, mediante su gestión por la Empresa Mixta de Trafico, S.A. (EMITRA).

Segundo.- El gasto que se origine por la prestación del servicio expresado se hará efectivo con cargo a la Partida 2003/1/751/751/224.21/227.09 "Otros trabajos realizados por empresas e instituciones" del Subprograma Regulación de Estacionamientos Vía Pública del vigente Presupuesto Municipal para el año 2003.

55.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar a la empresa "Jocaral, S.A." el concurso convocado para la gestión del servicio público de explotación del aparcamiento subterráneo de rotación para vehículos automóviles denominado Museo De La Ciudad, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que han regido en el concurso, a la oferta del adjudicatario en cuanto mejore y no se oponga a aquellos, y a las particulares siguientes:

1.- La aportación inicial al Ayuntamiento será de 1.478.470 euros.

2.- El canon anual inicial por cada plaza de rotación será de 140 euros.

3.- Las tarifas máximas a cobrar referenciadas al año 2002, serán las siguientes:

Cada cuarto de hora0,40 euros (cuarenta céntimos de euro)

Máximo 24 horas 16,00 euros (dieciséis euros)

4.- El plazo de duración de la concesión será de 20 años contados a partir del día 1 de marzo de 2003.

5.- El plazo de ejecución de los trabajos de adaptación de las instalaciones será de nueve meses contados a partir del día 1 de marzo de 2003

Segundo.- Autorizar la devolución de la fianza depositada por los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

56.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Obra Social de Caja Madrid, para la realización de actividades y obras de carácter social, correspondiente al año 2003, por un importe total de 1.502.530 euros, autorizando al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue para su firma.

CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO.

57.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver a Temática y Gestión del Agua, S.L. (Aquatema) la fianza definitiva constituida al efecto en Tesorería Municipal por importe de 6.070,22 euros, según mandamiento de ingreso de fecha 7 de marzo de 1994 para responder del contrato de servicio de recogida de muestras y su transporte a los laboratorios del Servicio de Saneamiento, toda vez que desde el correspondiente Acta de Recepción ha transcurrido el plazo de garantía fijado y el Técnico Municipal competente ha informado favorablemente. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 44, 110 y 213 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

58.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Corregir el error material detectado en la propuesta de acuerdo y como consecuencia en el Acuerdo Plenario adoptado con fecha 28 de noviembre de 2002, relativo a la Contratación para la remodelación y explotación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Paloma, al disponer que el importe dispuesto para el coste previsto desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2002 era de 9.909.000 euros/año cuando la cantidad correcta es de 9.909.900 euros/año. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

59.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el acuerdo de la Excma. Comisión de Gobierno de fecha 27.12.02 por el que es aprobada la adhesión, del Ayuntamiento de Madrid, como Patrón designado en la Fundación "Instituto para la sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos".

AREA DE SALUD Y CONSUMO

60.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, del Auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se declara la inadmisión del recurso de casación, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia de 2 de marzo de 2000, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso nº 488/93, resolución que se declara firme, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas en este recurso; y en consecuencia llevar a puro y debido efecto, la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima el recurso interpuesto por la empresa Funeraria Nuestra Señora de los Remedios, contra la clausura de traslado de cadáveres en los vehículos de la citada empresa.

QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

61.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que

quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO VII. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª.- El tipo de gravamen y la deuda tributaria

Art. 22.1 [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

[Mismo texto]

[Pasa a apartado 4, párrafo segundo]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

4. En base a lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Alcalde, o al Concejel en quien delegue, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite,

se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o periodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 80 de esta Ordenanza respecto de las deudas apremiadas.

62.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero del año 2003, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Art. 5º. 1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

[Pasa a apartado h)]

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) [Mismo texto que apartado c) Texto actual]

e) [Mismo texto que apartado d) Texto actual]

f) [Mismo texto que apartado e) Texto actual]

g) [Mismo texto que apartado f) Texto actual]

[Pasa a apartado i)]

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin fines lucrativos contemplados en el art. 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que persigan los fines de interés general contemplados en el art. 3 del texto legal indicado y cumplan los demás requisitos regulados en el mismo, por las explotaciones económicas relacionadas en el art. 7 de la Ley citada.

[Se suprime]

2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el art. 83.1 c) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su actual redacción dada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, a los efectos de la aplicación de

la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

4. La aplicación de la exención indicada en la letra i) del apartado 1 de este artículo, estará condicionada a que las citadas Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio

de la opción regulada en el apartado 1 del art. 14 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y al cumplimiento de los requisitos regulados en el Título II de la mencionada Ley.

[Pasa a DISPOSICIÓN TRANSITORIA]

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del Impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

[Se suprime]

[Se suprime]

6. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7º. 1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los arts. 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

Art. 10. A efectos de lo previsto en el art. 6.1.b) de esta Ordenanza y en la Regla 1ª b) de la Instrucción, se consideran

elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Art. 12. 1 [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario "superficie" regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. A efectos de la determinación del elemento tributario "superficie de los locales" y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no sólo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.

La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. [Mismo texto que apartado 3. Texto actual]

5. [Mismo texto que apartado 4. Texto actual]

Art. 13. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanza.

Art. 14. Coeficiente de ponderación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
---	-------------

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
---------------------------------------	------

Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
--	------

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del art. 83 de la Ley de Haciendas Locales.

[Se suprime]

Art. 15. Coeficiente de situación.

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 88 de la reiterada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles	Índice
6 ^a	1'2
5 ^a	1'6
4 ^a	2
3 ^a	2'4
2 ^a	2'8
1 ^a	3'2

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en seis categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

3. [Mismo texto que apartado 3. Texto actual]

4. La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

5. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

7. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc, los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI. BONIFICACIONES

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 89.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 5º de esta Ordenanza.

VII PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 17.1. [Mismo texto que art. 16.1 Texto actual]

2. [Mismo texto que apartado 2. Texto actual]

3. [Mismo texto que apartado 3. Texto actual]

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18.1. [Mismo texto que art. 17.1 Texto actual]

2. [Se suprime]

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19. [Mismo texto que art. 18 Texto actual]

[Se suprime]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que con anterioridad a 1 de enero de 2003 tuvieran reconocidas las bonificaciones reguladas anteriormente en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose las citadas bonificaciones en los términos prevenidos en la normativa vigente al tiempo del inicio de su

disfrute, hasta la finalización de su correspondiente periodo de aplicación.

2. Respecto de la bonificación prevista en la nota común 2ª a la sección 1ª de las tarifas del impuesto, los términos en que, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, continuarán en el disfrute de dicha bonificación son los que seguidamente se transcriben:

Período máximo	Porcentaje de bonificación
Primer año	50
Segundo año	40
Tercer año	30
Cuarto año	20
Quinto año	10
Sexto año	Tributación plena

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación a que se refiere el presente apartado alcanza a la cuota resultante de la aplicación de las tarifas e Instrucción del impuesto, incrementada mediante la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el art. 14 y, en su caso, del coeficiente de situación que corresponda conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la presente Ordenanza.

El período de aplicación del beneficio a que se refiere este apartado caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. [Mismo texto]

1ª. [Mismo texto]

2ª. [Mismo texto]

3ª. [Mismo texto]

4ª. [Mismo texto]

5ª. [Mismo texto]

6ª. [Mismo texto]

7ª. [Mismo texto]

8ª. [Mismo texto]

9ª. No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5º, 6º y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del Impuesto.

10ª. [Mismo texto]

11ª. [Mismo texto]

12ª. [Mismo texto]

13ª. [Mismo texto]

1. Corresponderá al Concejal de Hacienda, por delegación del Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común a la División 6ª.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

Segunda. [Mismo texto]

1ª. [Mismo texto]

2ª. [Mismo texto]

3ª. [Mismo texto]

4ª. [Mismo texto]

5ª. [Mismo texto]

6ª. [Mismo texto]

7ª. [Mismo texto]

8ª. [Mismo texto]

9ª. No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10ª. [Mismo texto]

11ª. [Mismo texto]

12ª. [Mismo texto]

13ª. [Mismo texto]

1. Corresponderá al Concejal de Hacienda, por delegación del Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

63.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de La Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, en los términos que se contienen en el texto que a continuación se transcribe, que quedará elevado automáticamente a definitivo si, durante el período de exposición al público, no se presentare ninguna reclamación.

La citada modificación de la Ordenanza, una vez definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero del año 2003, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. SUJETO PASIVO

Art. 3º.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

a) [Se suprime]

b) [Se suprime]

c) [Se suprime]

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 4º. [Mismo texto]

IV. BASES, TIPOS Y CUOTA

Art. 5º. 1. [Mismo Texto]

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas Empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) [Mismo texto]

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Art. 6º.1 [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO

64.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar por un año el contrato de 15 de Febrero de 1986 de arrendamiento del local sito en calle San Pancraccio, número 1, de El Pardo, propiedad de Patrimonio del Estado, que este Ayuntamiento tiene destinado a Centro Cultural de El Pardo, y en su virtud ampliar la duración del mismo del 18 de Febrero de 2003 a 17 de Febrero de 2004, ambos inclusive, con una renta mensual de 634,90 euros, más el 16% de IVA correspondiente (736,49 euros), permaneciendo inalteradas el resto de las cláusulas del citado contrato.

Segundo.- Comprometer un gasto total de 8.837,88 euros, IVA incluido, para satisfacer el pago de la renta del arrendamiento del local sito en la calle San Pancraccio, número 1, de El Pardo, por el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2003 a 17 de febrero de 2004, ambos inclusive, abonándose la cantidad de 7.654,24 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 521/520/121.16/202.00.- Dirección de Servicios Internos, Compras y Patrimonio.- Administración del

Patrimonio.- Arrendamiento de Edificios del presupuesto municipal de 2003, y la cantidad restante de 1.183,64 euros, IVA incluido, con cargo al presupuesto municipal para el año 2004, ésta última cantidad condicionada a la aprobación de dicho presupuesto con suficiente consignación.

Tercero.- Efectuar los pagos del arrendamiento arriba referenciado a la Empresa SEGIPSA, administradora de la Dirección General de Patrimonio del Estado que expedirá y cobrará los recibos del citado arrendamiento.

65.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar efectos no utilizables los vehículos municipales cuyas matrículas se relacionan en el expediente número 135/2002/00555.

Segundo.- Dar de baja en el Inventario Municipal los mencionados vehículos municipales.

66- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento del contrato de la Limpieza y Aseo Dependencias Municipales zona Parques de Bomberos y Protección Civil, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 29.11.1996, por un período ya finalizado de 48 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 154.191,49 euros (25.655.306 pesetas) constituida mediante aval bancario del Banco Central Hispano, según Carta de pago de fecha 10.01.1997.

2) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento de la ampliación del contrato de la Limpieza y Aseo Dependencias Municipales zona Parques de Bomberos y Protección Civil, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 24.05.1999, por un período ya finalizado de 20 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 215,41 euros (35.842 pesetas), constituida mediante aval bancario del Banco Santander Central Hispano, según Carta de pago de fecha 13.07.1999.

67.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acordar la devolución de fianza definitiva por importe de 66.137.525 pesetas (397.494,53 euros) constituida por la empresa Lease Plan Servicios, S.A., el día 26 de agosto de 1997, mediante carta de pago número de mandamiento 970061954, para responder del contrato de arrendamiento de vehículos, así como el mantenimiento de los vehículos de propiedad del Ayuntamiento de Madrid, adjudicado por Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de julio de 1997.

ÁREA DE PERSONAL

68.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Asignar nivel de ascenso, de conformidad con lo previsto en el acuerdo sobre Bases de Carrera Administrativa, aprobado por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2000 y apartado B, inciso segundo, de la instrucción de la Concejalía Delegada del Área de Personal, de 27 de octubre de 2000, a las plazas que a continuación se relacionan:

a) Asignar nivel 16 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:

Plaza número 531K0041/0004, (Negociado de Fiscalización y Contabilidad), Administrativo, Grupo C, nivel 14.

Segundo.- Asignar nivel de ingreso, de conformidad con lo previsto en los puntos III y V del apartado primero del acuerdo plenario de 26 de octubre de 2000 y en los términos establecidos en el apartado Cuarto del acuerdo de 22 de Mayo de 2000, aprobado por acuerdo plenario de 29 del mismo mes, a las plazas que a continuación se relacionan:

a) Asignar nivel 12 de complemento de destino como nivel de ingreso a la siguiente plaza:

Plaza número 53710242/0003 (Gestión de Multas de Circulación), Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 14.

b) Asignar nivel 11 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza número 521201/1177 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0843 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0255 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0249 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0262 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0273 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0275 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0293 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 521201/0299 (D.S. Internos, Compras y Patrimonio), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 75220251/0005 (D.S. Transportes y Aparcamientos), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 68210142/0025 (D.S. Educación, Juventud y Deportes), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 68210142/0030 (D.S. Educación, Juventud y Deportes), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 68210142/0185 (D.S. Educación, Juventud y Deportes), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 68210142/0202 (D.S. Educación, Juventud y Deportes), PODO, Grupo E, nivel 13.

Plaza número 68210142/0212 (D.S. Educación, Juventud y Deportes), PODO, Grupo E, nivel 13.

Tercero.- Las modificaciones propuestas producirán efectos en los siguientes términos:

1.- Respecto de la plaza ocupada, el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produjo su cobertura por los funcionarios que en la actualidad la desempeñan.

2.- Con relación al resto de plazas, el acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produzca la toma de posesión de los funcionarios que hayan de quedar adscritos a las mismas.

Cuarto.- El conjunto de las modificaciones propuestas supone para el ejercicio 2003 un ahorro de 10.975,58 euros, tal y como se recoge en los cuadros de valoración incluidos en el expediente.

Quinto.- Modificar las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Sexto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente acuerdo.

69.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Autorizar a don Vicente García García, Jefe de Equipo de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como Oficial 1ª (Mecánico) en la empresa Esteban Rivas y Servicios, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo y/u horario de cualquiera de los dos puestos de trabajo o se incumpla la legislación vigente sobre duración máxima de jornada y descanso y se condiciona, en todo caso, a su estricto cumplimiento en ambos. Ello de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, ya mencionada, y el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre de 1995, sobre jornadas especiales de trabajo, y demás normativa de aplicación.

2) Autorizar a don Rafael Orihuela Navarro, Titulado Superior de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como Profesor en la Universidad Antonio de Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de

diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo y/u horario de cualquiera de los dos puestos de trabajo o se incumpla la legislación vigente sobre duración máxima de jornada y descanso y se condiciona, en todo caso, a su estricto cumplimiento en ambos. Ello de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, ya mencionada.

3) Autorizar a don José Melecio Gallego Iglesias, Maestro de Taller de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como Oficial de 2ª de mantenimiento en Recoletos Compañía Editorial, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo y/u horario de cualquiera de los dos puestos de trabajo o se incumpla la legislación vigente sobre duración máxima de jornada y descanso y se condiciona, en todo caso, a su estricto cumplimiento en ambos. Ello de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, ya mencionada, y el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre de 1995, sobre jornadas especiales de trabajo, y demás normativa de aplicación.

4) Autorizar a don José Iniesta Pérez, Inspector de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como Conductor de la empresa Hernández Bus, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo y/u horario de cualquiera de los dos puestos de trabajo o se incumpla la legislación vigente sobre duración máxima de jornada y descanso y se condiciona, en todo caso, a su estricto cumplimiento en ambos. Ello de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, ya mencionada, y el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre de 1995, sobre jornadas especiales de trabajo, y demás normativa de aplicación.

70.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar la vigencia del Plan de Empleo Operativo para la Concejalía de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medio Ambiental, aprobado por acuerdo Pleno de 20 de diciembre de 2001, hasta el próximo 30 de abril de 2003.

Segundo: El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su aprobación.

71.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar nuevamente, por el plazo de un año, el convenio de Asociación suscrito con la Mutua Asepeyo, para la cobertura de las contingencias derivadas de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en la Base Octava de las aprobadas el día 27 de junio de 1996 para regir el convenio formalizado.

Segundo.- El plazo de vigencia del convenio queda ampliado por un año, a contar desde el día uno de febrero del año 2003, en que expira la prórroga acordada anteriormente, y se extenderá hasta el 31 de enero del año 2004.

PROPOSICIONES

72.- Aprobar una, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, con la enmienda introducida por el Concejal Responsable de los Servicios de Movilidad Urbana, Sr. Herráez Rodríguez, interesando intentar convertir la tercera planta del aparcamiento de rotación de la Plaza de Santa Ana en aparcamiento para residentes, a través de un acuerdo con los titulares de la concesión, que permita, además, posibilitar la construcción de un Aparcamiento para Residentes en la Plaza del Ángel.

73.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando diferentes acciones en relación con la gestión de la Casa de Campo, dado que ya existe un Plan Especial para la Casa de Campo y que se está elaborando un proyecto de

construcción del jardín de plantas medicinales para incluirlo en los planes de educación ambiental.

74.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando que el Ayuntamiento de Madrid adopte el objetivo de la conocida como "visión cero" en materia de seguridad vial, que consiste en la erradicación de los accidentes con resultado de muertos o heridos graves dentro del sistema de transporte que utiliza el viario de la Ciudad, sin perjuicio de que el Equipo de Gobierno comparta el espíritu de la proposición.

75.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, solicitando que el Ayuntamiento de Madrid se persone como perjudicado en las Diligencias Previas 6/99 del llamado "Caso Funeraria".

76.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, con el texto propuesto por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, solicitando instar al Alcalde Presidente para que se dirija al Gobierno del Estado y al resto de las partes firmantes al objeto de que se cumpla el acuerdo relativo a la recolocación de los trabajadores de Sintel; aprobándose el texto alternativo planteado como enmienda por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. De la Merced Monge, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid inste a su Alcalde Presidente, en relación con el acuerdo de 3 de agosto de 2001 al que se llega con los trabajadores de Sintel, para que se dirija al Gobierno del Estado y al resto de las partes que firmaron el Acuerdo para que se cumpla el citado pacto en los términos relativos a la recolocación de los trabajadores.

77.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando rechazar la intervención militar en Irak y el apoyo manifestado por el gobierno español al de los EEUU, así como la cesión de la base militar de Torrejón para el ataque al pueblo de Irak, sin perjuicio de manifestar la posición del Equipo de Gobierno a favor de la paz y considerar que hay que esperar a la resolución que, a la vista de los informes y pruebas que se presenten, adopte la

Organización de Naciones Unidas y pedir el cumplimiento de todas las resoluciones aprobadas por esta Organización.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES

78.- Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Barajas, Moncloa-Aravaca, Usera, Ciudad Lineal, San Blas, Carabanchel, Arganzuela, Vallecas Villa, Latina, Moratalaz, Retiro, Fuencarral-El Pardo, Vicálvaro, Chamartín, Chamberí, Salamanca y Hortaleza.

MOCIONES

ALCALDÍA PRESIDENCIA

79.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dsignar Consejero General de la Caja de Extremadura, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, a don José Luis Díaz Sánchez.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

80.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar el apartado primero de la Cláusula 6.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del concurso público por procedimiento abierto para la enajenación de la parcela municipal P-2, resultante en el ámbito del APR 08.04 "Ciudad Deportiva", en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, destinada al uso de Servicios Terciarios, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.3 Plazos: El expediente de la presente licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Sección de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Guatemala número 13), durante las horas de nueve y media de la mañana a trece horas de la tarde, a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y hasta el 28 de febrero de 2003."

81.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el texto del convenio marco a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento Pleno -Gerencia Municipal de Urbanismo- y la Empresa Municipal de Suelo, S.A., para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid; facultando al Segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo para la firma del mismo.

82.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar expresamente adscritos a la Empresa Municipal de Suelo, S.A., con destino al objeto previsto en sus Estatutos, y con duración indefinida y efectos desde la fecha de la firma del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la citada Empresa para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid, los suelos de propiedad municipal necesarios para la ejecución del Centro de Deportes dedicado al Tenis en el ámbito del Parque Lineal del Manzanares Tramo I – Fase 2ª, debiendo realizarse las operaciones de regularización jurídica que permitan su integración en el Inventario de Bienes Municipales.

83.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar expresamente adscritos a la Empresa Municipal de Suelo, S.A., con destino al objeto previsto en sus Estatutos, y con duración indefinida y efectos desde la fecha de la firma del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la citada Empresa para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid, los suelos de propiedad municipal necesarios para la ejecución del Centro Deportivo Acuático en el Recinto del Parque Olímpico, Sector Oeste, debiendo realizarse las operaciones de regularización jurídica que permitan su integración en el Inventario de Bienes Municipales.

84.- Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar expresamente adscritos a la Empresa Municipal de Suelo, S.A., con destino al objeto previsto en sus Estatutos, y con duración indefinida y efectos desde la fecha de la firma del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la citada Empresa para el desarrollo, ejecución y gestión de infraestructuras e instalaciones vinculadas a la Candidatura Olímpica de Madrid, los bienes inmuebles de propiedad municipal necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión del Estadio de La Peineta, debiendo realizarse las operaciones de regularización jurídica que permitan su integración en el Inventario de Bienes Municipales.

GRUPOS MUNICIPALES

85.- No aprobar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, solicitando instar al Gobierno a mantener, en relación con el conflicto de Irak, una posición de respeto a la legalidad internacional y, en consecuencia, la adopción de determinadas acciones señaladas en la moción, sin perjuicio de manifestar la posición del Equipo de Gobierno a favor de la paz y considerar que hay que esperar a la resolución que, a la vista de los informes y pruebas que se presenten, adopte la Organización de Naciones Unidas y pedir el cumplimiento de todas las resoluciones aprobadas por esta Organización.

Se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta y tres minutos.

